

Fruto, cruz y árbol de vida. Diseño castellano de un reino de Sobrarbe*

EVA BOTELLA ORDINAS **

RESUMEN

En el siglo xvii se produjeron manifestaciones sobre Sobrarbe a las que se les ha dado un significado monolítico. Tras el análisis de los textos que forman parte de un proceso desde 1649 hasta 1652 entre la Audiencia de México y el Cabildo de la catedral de Puebla de los Ángeles, podemos observar cómo surgen otros significados sobre un reino de Sobrarbe. Uno de ellos se incluía en el pasado de la Monarquía Católica.

ABSTRACT

In the seventeenth century some manifestations about Sobrarbe can be found, to which have been given a monolithic meaning. After the analysis of the texts included in a lawsuit from 1649 to 1652 between the Hight Court of Mexico and the cathedral's Chapter of Puebla de Los Angeles, we are able to notice how other meanings about one kingdom of Sobrarbe appeared. One of this was involved in the past of Catholic Monarchy.

* Este artículo forma parte de una investigación más amplia, recogida en nuestra Memoria de Licenciatura cuyo título es *Juan de Palafox y Mendoza y el pensamiento político de la Monarquía Católica*, dirigida por J. VIEJO YHARRASSARRY, perteneciente al Proyecto de Investigación que dirige P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, D.G.I.C.Y.T. (P.B. 95-0181).

** Universidad Autónoma de Madrid.

I. CUENTOS MILAGROSOS

Desde el siglo xv y al menos hasta fines del siglo xvii se escribió mucho acerca del reino de Sobrarbe ¹. Un reino que sería la fundación para otros reinos posteriores. Que apareció en las narraciones sobre el pasado de los segundos, escritos que, casi nunca de un mismo modo, detallaban las especiales circunstancias que hicieron surgir a aquel reino primitivo y cómo este se desarrolló. Unas leyendas, en definitiva, que giraban entorno al nombre de Sobrarbe, insertas en narraciones sobre el pasado que escritas en diversas circunstancias posiblemente les confiriesen diversos significados.

«El que dio principio a este Quento fue Pedro Tomic, que escrivia el Año de Mil Quatrocientos y Quarenta i Quatro, su Cronica, Introduçiendo una Linea Nueva de Reyes Jamas Oidas hasta el, en el Pais de Sobrarbe (...) ²».

El cuento efectivamente lo sustentaron muchos durante todo el siglo xvi, como el mismo Pellicer se encargaba de recordar para dar fundamento a su otro cuento, y ya acabando el siglo y durante el siguiente «(...) se halló tan Acreditada, que se Empeñaron á seguirla (...) sin otros apoyos (...)» Garibay, Blancas, Mariana, Antonio de Yves, Juan de la Puente, Juan de Pineda, Alonso Venero, Antonio Agustín, Juan Vaseo, Luis del Mármol, Diego Morlanes, Luis Martínez, Sesse, Pedro Calixto Ramírez, Francisco Diago, Gaspar Escolano, Julián del Castillo, Argote de Molina, Ambrosio de Morales, Bleda, Prudencio Sandoval, Góngora Torreblanca, Martín Carrillo, Briz Martínez y Domingo de la Ripa ³.

Tal vez la adición no sea un mal modo de mostrar que en el siglo xvii se habló de Sobrarbe, y que se incluyó en la narración del pasado desde distintos territorios de la Monarquía y para contar, puesto que hablamos de cuentos, cosas muy diversas. Diego Murillo, Céspedes y Meneses, B. Leonardo Argensola, Sancho de Moncada, Baltasar Porreño, Luis López,

¹ Sobre Sobrarbe, centrándose en la elaboración del «juramento» y en la de los «seis falsos fueros» GIESEY, R.A., *If not, not. The oath of the aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*. Princeton U.P. 1968.

² PELLICER DE TOVAR, J., *Anales de la Monarquía de España después de su pérdida*. Madrid, 1681, fol. 63. La narración de Pellicer no era desinteresada, él tenía su propia idea sobre lo que en el siglo VIII había ocurrido, y parece ser que en ella el reino de Sobrarbe no cabía. Sobre esa concepción del pasado en Pellicer, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «*Gothica Civitas: la lectura iusnaturalista de la historia de España en el APPARATUS JURIS PUBLICI HISPANICI de Pedro J. Pérez Valiente*» en las preactas de la I Conferencia Internacional *Hacia un nuevo Humanismo*. Córdoba. 1997, págs. 201-236.

³ PELLICER DE TOVAR, J., *Anales...*, fols. 67v-68.

Claudio Clemente, Uztárroz, Camargo y Salgado, Micheli Márquez, Francisco Cepeda y Juan Alonso Calderón también lo habían hecho ⁴. Eran muchos, pero Pellicer en su historia consideraba «Que todos haçen Numero, pero no Fuerça» ⁵. Unas narraciones sobre el pasado de diversos lugares, historias si se quiere, a las que no se les puede dar un significado unívoco, extrayendo lo que de Sobrarbe se afirma, a menos que se escriba una apología.

Sabemos que se produjeron referencias al pasado sobrarbense también desde Francia ⁶ y desde Inglaterra ⁷. Como en el caso hispano la narración de ese pasado era interesada y no uniforme. No sólo es que el significado de Sobrarbe en ellas variase por la misma inserción de éste en una obra más amplia con un sentido definido, es que la misma narración de los acontecimientos variaba. Y esto último es importante. Se podía discutir sobre la existencia o no de una entidad política en Sobrarbe en el siglo VIII, y matizándose más, sobre la existencia del reino de Sobrarbe (como Pellicer hiciera), y también se cuestionaba, admitiéndose lo primero, el año exacto en el que se originó ⁸, pero también el modo en que tal formación política llegó a existir y su devenir ⁹. Se debatía sobre si realmente Garcí Ximénez fue rey o comenzó siendo un capitán, su ascendencia gótica ¹⁰, el

⁴ Damos correlativamente los lugares en que se pueden encontrar las citas: ÁLVAREZ OSSORIO, A., «Fueros, cortes y clientelas: el mito de Sobrarbe, Juan José de Austria y el reino paccionado de Aragón (1669-1678)», *Pedralbes*, 12. 1992, pág. 278, nota 85 (sobre esta página estamos previniendo aquí en la nuestra); B(iblioteca del) P(alacio Real de Madrid) ms. II/ 1995, fol. 55; B(iblioteca) N(acional de Madrid), ms. 18.723, nº 13, fol. 53; B.P. Ms. II/ 1995, fol. 55; B. N. Ms. 18.723, nº 13, fol. 55; ÁLVAREZ OSSORIO, A., «Fueros...», pág. 278, nota 85; B.N. Ms. 18.723, nº 13, fol. 57; B.N. U 8452; B.N. 18.723, nº 13, fol. 58; B.N. R 33; B.P. Ms. II/ 1991, fol. 55v y B.N. Mss. 984-985 y ms. 8990.

⁵ PELLICER DE TOVAR, J., *Anales...*, fol. 67v.

⁶ Lo hacían Pierre-Victor Cayet (1608), Agrippa D'Aubigné (1618-1620), Jacobus-Augusti Thuani (1620), Louis de Mayerne Turquet (1635), informa GIL PUJOL, X., «Ecos de una revuelta: el levantamiento foral aragonés de 1591 en el pensamiento político e histórico europeo de la Edad Moderna», *La corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos xv y xvi*. Zaragoza, 1997, págs. 295-331; y Arnald Oihenart (1638) y Pierre Marca (1640), señala el mismo en *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Barcelona, 1988, págs. 924-926, y del mismo «Aragonese constitutionalism and Habsburg rule: the varying meanings of liberty», *Spain, Europe and the atlantic world. Essays in honour of John Elliott* (Kagan & Parker, Eds.). Cambridge, 1995, pág. 181.

⁷ Como William Pryne, indica GIL PUJOL, X., «Ecos de una revuelta...», págs. 325-326.

⁸ Por poner un ejemplo, Beuter daba la fecha del 724 d.c. (GIESEY, R.A., *If not...*, págs. 125-130) y JULIÁN DEL CASTILLO, *Historia de los Reyes Godos que binieron de los sitios de Europa contra el Ynperio Romano y a España*. Burgos, 1582, daba el 716 d.c.

⁹ BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la fundación y antigüedades de San Juan de la Peña y los reyes de Sobrarbe, Aragon y Navarra*. Zaragoza. 1620, pág. 150, siendo un reino llegó un momento en el que «(...) por aver faltado la sucession de los primeros Reyes de Sobrarve (...) y conservandose este Reyno, en forma de republica, por bien largos años (...)».

¹⁰ *Ibidem*.

procedimiento que le llevó a ser rey (elección o aclamación, y el número y calidad de los que intervinieron en ella). Se cuestionaba la existencia de unos fueros: su denominación, su contenido, quién, cuándo y cómo se hicieron. Se planteaba la veracidad de una visión milagrosa y su significado, el hecho de que la cabeza de tal formación política tomase la imagen como blasón y la perdurabilidad del escudo en el tiempo. Y por último se dudaba de la naturaleza de los que intervinieron en todo el proceso, que podían empezar siendo cristianos sin más, pero también españoles ¹¹, navarros ¹², aragoneses ¹³ o de la misma corona de Aragón (que así también podía tratarse de valencianos) ¹⁴.

Hechos de un pasado que se convertía en presente, explicaciones sobre otro momento que se decía propio, apropiaciones que se consideraban necesarias en determinados contextos. El pasado y ciertos acontecimientos en él podían decidir sobre la preeminencia entre entidades políticas, no solamente mediante él se demostraba el dominio continuado sobre ellas, o derechos a las mismas por motivos también posesivos, sino la posición de la entidad en relación con las otras por otra suerte de criterios a veces no tan terrenos y por ello superiores. Por ejemplo, Fray Juan de la Puente en 1608 afirmaba que:

«La excelencia de toda nació se conoce por las mismas causas que la de una familia; la qual es ilustre y exceléte, por una de quatro cosas, por la sãtidad y virtudes Heroycas de algunos antepasados; por la prudencia con q. en la paz govarnará la Republica con dominio soberano como Reyes absolutos, o administrádo alguna dignidad suprema, aunq. Inferior a la del Principe; por la sabiduría de sus progenitores en las nobles facultades; por la fortaleza y valor militar cõ que en la guerra defendierõ la Republica (...) A esto se á de añadir la antigüedad y riquezas (...)» ¹⁵.

¹¹ *Ibidem*, págs. 8 y 9. Españoles, pero más matizadamente, aragoneses.

¹² CEPEDA, F., *Resumpto historial de españa desde el diluvio hasta el año de mill y seiscientos y quarenta y dos*. Madrid, 1643. También españoles, pero navarros ahora.

¹³ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en que se advierte los yerros de algunos autores*. Madrid, Imprenta Real, 1808, (lo tenía acabado en 1604), caps. II y III.

¹⁴ Haciendo hablar a Lupercio Leonardo Argensola, figuradamente, YAGÜE DE SALAS, J., *Los amantes de Teruel, epopeya trágica: con los Restauradores de España por la parte de Sobrarbe, y conquista del reyno de Valencia*, Valencia, 1616., pág. 39: «Por contar que la gente Aragonesa,/(Digo de la Corona) y otras partes,/de Pirene a los montes recogiose (...)/con ayuda y favor del santo cielo (...)/eligieron un Rey, que fue el primero/Don Garci Ximenez, de la cepa/Y sangre de los Godos descendiente (...)».

¹⁵ PUENTE, J. DE LA, *Tomo primero de la conveniencia de las dos monarquias católicas; la de la Iglesia Romana, y la del Imperio Español y defensa de la precedencia de los Reyes Católicos...* 1612, Lib. III, cap. XI, pág. 76. La datación, en el Lib. III, cap. III, pág. 43. La intención del libro era refutar la opinión de Baronio, esto es, demostrar que Santiago vino a España. Sobre otras refutaciones

Así pues las disputas sobre preeminencias daban lugar a determinadas narraciones sobre el pasado y tratándose de Castilla, ésta había resuelto parte del suyo con la exposición de un momento que se consideraba fundacional: la pérdida de España y su recuperación por Pelayo que pasaba a ser rey de España, asimilada así a Castilla¹⁶, que a su vez se había adherido en exclusiva el epíteto de católica¹⁷. Y una de las cosas que podía hacer una narración sobre el pasado sobrarbense, aquella que trataba sobre la fundación del reino de Sobrarbe muy tempranamente en el siglo VIII por parte de un rey goda (Garcí Ximénez) que luchó contra los musulmanes y tuvo una visión milagrosa, era cuestionar la sucesión de la monarquía goda en Pelayo. Sobre eso el prefacio a los fueros de 1552 se prevenía¹⁸ como un año antes había hecho Beuter de otro modo¹⁹.

Es posible que a la altura de 1591, tras el pleito sobre el Virrey extranjero en el que la narración del pasado aragonés jugó un gran papel²⁰, y Sobrarbe en ella, hubiese una versión que aceptando la existencia de un reino de Sobrarbe no molestase a Castilla²¹. Lo cierto es que a la inversa,

a Baronio más inmediatas, INURRITEGUI RODRÍGUEZ, J.M., *La Gracia y la República. El lenguaje político de la teología católica y el «Príncipe Cristiano» de Pedro de Ribadeneyra*. U.N.E.D. Madrid, 1998, cap. II. El libro en sí nos capacita para observar el lenguaje político que comparte Puento: «Hablemos ahora despacio de la virtud y santidad, que es la mayor excelencia (...) Siete son las(b) virtudes que hazen a un hombre perfecto, y digno de reverencia, y la q. fuere mayor en los ojos de Dios, essa le hara mas excelente (...)» (Lib. III, cap. XII, pág. 79) La nota (b) advertía: tres virtudes teologales y cuatro cardinales. Y en relación con la prudencia anteriormente y en la misma página había advertido: «Tratar de la prudencia política, pertenece al segúdo tomo desta obra, adonde se haze historia de los Reyes de Castilla». El principado absoluto sitúa el libro en el ámbito de las reivindicaciones de Imperio particular (en la misma pág. Puento advierte cómo hubo condes absolutos en Barcelona) y sobre ésto y sobre Puento: FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Imperio de por sí: la reformulación del poder universal en la temprana Edad Moderna», en *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de Historia Política*. Madrid, Alianza, 1992, págs. 168-184.

¹⁶ CLAVERO, B., «Anatomía de España, derechos hispanos y derecho español. Entre fueros y códigos», en *Hispania, entre derechos propios y derechos nacionales*. Q.F.P.S.P.G.M., nº 34/35. 1990. Tomo I, págs. 60-62.

¹⁷ INURRITEGUI RODRÍGUEZ, J.M., *La Gracia...*, pág. 178.

¹⁸ CLAVERO, B., *Temas de historia del derecho. Derecho de los reinos*. Universidad de Sevilla. 1977, págs. 145-158.

¹⁹ GIESEY, R.A., *If not, not...*, págs. 125-130.

²⁰ GIL PUJOL, X. «Aragonese constitutionalism...», págs. 166-169.

²¹ Nuestra información es de segunda mano. Nos la proporciona JUAN ALONSO CALDERÓN, un jurista castellano del que trataremos después que también definía un pasado sobrarbense para los reinos aragonés y navarro. En su *Memorial Histórico, jurídico, político de la S. Iglesia Catedral de la Puebla de los Ángeles...* S.I. 1651, fols. 28-29v, advertía cómo Pedro Luis Martínez había defendido la causa de Felipe II en sus *Discursos y alegaciones en derecho*. Zaragoza. 1591, en el pleito del Virrey extranjero. De ellas tan sólo tenemos una corta cita: «Lo tercero porque los nuestros nunca tuvieron partidos en Sobrarbe conquistada de infieles antes de tener rey que los governase, pues Garcí Ximenez, primero Rey, despues de electo conquisto Ainsa, principio del Reyno de Sobrarbe, nombrado desta suerte por la CRVZ, que milagrosamente aparecio sobre el ARBOL en la insigne vitoria que tuvo de los moros». Cita tomada prestada de Andrés Uztároz (B. N. Ms.

que ciertos territorios de la Monarquía ubicasen su pasado en el siglo VIII y en Sobrarbe, les permitía cuestionar la apropiación de España por parte de Castilla:

«(...) no puedo dexar de dolerme de la impropiedad de hablar del vulgo castellano, que con ser su provincia una de las hijas de nuestra España citerior; y que como parte la reconoció en lo antiguo por su cabeza; se levanta a mayores con toda la honra de su madre, y hermanas, llamádo a sola Castilla España; y a solos los Castellanos Españoles. Ignorancia es tan pueril, que merece ser condenada a risa (...)»²².

Recordaba también Lupercio Leonardo Argensola en 1604 al principio de su *Información de los sucesos de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*:

«Aragon es una parte de España, que antiguamente llamaron citerior y tarraconense.(...) Esta provincia con las demas se perdió quando España en aquel castigo general que Dios invió de los moros (...) comenzaron su conquista, y poco á poco la acabaron, teniendo reyes, que llamaban de Sobrarbe, reino mui limitado, y condes de Aragon (...) .Y aunque escriben que por casamiento se juntaron el condado y el reino, al fin los reyes de Sobrarbe lo ocuparon todo, y se llamaron reyes de Aragón»²³.

Y esto por otra parte puede conectarse con narraciones del pasado que optaban por uno más propiamente hispano que godo, operación que ya se había realizado con Pelayo y que también se aplicaba a Garcí Ximénez²⁴. Se estaba hablando de España, de la catolicidad²⁵. Todo esto

18723, nº 13, fol. 44. Anterior al 14 de febrero de 1651), defensor del reino y de los fueros de Sobrarbe, si bien no podemos precisar de cuales.

²² ESCOLANO, G., *Decada primera de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reyno de Valencia...* Valencia, 1610, cols. 104 y 105. El profesor J.M. Iñurritegui nos llamó la atención sobre la obra. Escolano se ocupaba de su publicación ya en 1608, como indica el autor en la dedicatoria. Y en la obra de Escolano se hablaba de Sobrarbe en el siglo VIII y de Garcí Ximénez.

²³ LEONARDO ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...* Madrid, 1808, pág. 3. Son las palabras que inician el capítulo segundo que trata lo que fue y lo que era entonces el reino de Aragón. Lupercio no quiso enmendar el tratado y por eso no se publicó.

²⁴ Caso de PUENTE, J. DE LA, *Tomo primero de la conveniencia...*, en todo él. Aunque los godos acababan connaturalizándose en España y convirtiéndose del arrianismo al catolicismo también por influencia hispana. A Puente lo usa BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la fundación...*, que responde a Prudencio Sandoval, para afirmar que Garcí Ximénez fue español primitivo y no godo. La información en el prólogo y en las págs. 1-11.

²⁵ CARRILLO, M., *Anales y Memorias cronologicas. Contienen las cosas mas notables assi ecclesiasticas como seculares succedidas en el Mundo señaladamente en españa desde su principio y poblacion hasta el año MDCXX*. Huesca. 1634 (la primera edición es de 1622, la censura más antigua es de Briz Martínez, del 23 de junio de 1620). En el fol. 171v: «Quieren algunos autores, por darle mas honra (a su parecer) dezir, que don Garcí Ximenez no era Godo, sino Español primitivo, natural de las

tenía lugar en una situación en que además los aragoneses se dedicaban a recuperar el buen nombre perdido tras los acontecimientos de 1591 y las interpretaciones que sobre ellos se habían hecho ²⁶.

Sin embargo nos centraremos en un momento posterior, a finales de la década de 1640, en el que el escenario cambia drásticamente entre otras cosas por sucesos que tienen lugar en la corona de Aragón. Entonces se continuará hablando del pasado de Aragón y se seguirá incluyendo en él a Sobrarbe. Un debate sobre él protagoniza las siguientes páginas.

II. AMÉ MÁS A LOS UNOS, TOLERÉ MÁS A LOS OTROS

La plaza de Juan de Palafox y Mendoza ²⁷ como Consejero del Consejo de Indias fue una de las primeras que se concedieron a los aragoneses en un ámbito hasta entonces ocupado por castellanos ²⁸. Más tarde sería nombrado obispo de la catedral de La Puebla de los Ángeles ²⁹ por lo que pasaría nueve años en Nueva España, tiempo en el que mantuvo contactos con algunos aragoneses que estuvieron en aquellas tierras, como Pedro Porter Casanate que fue a descubrir el Nuevo Reino de Aragón ³⁰.

montañas (...) no entiendo que mayor honra se le da a nuestros primeros Reyes en hacerles descendientes de los primeros o postreros (lo mismo sintieron otros autores del Príncipe don Pelayo primero de Asturias (...): el lector juzgara lo que le pareciere, q. todos son pensamientos bien fundados: lo q. tengo por cierto es, q. se conservó la christiandad mas pura en estas partes q. en otras (...)).

²⁶ Al respecto ver FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «*Lex regia Aragonensium: Monarquía compuesta e identidad de reinos en el reinado de Felipe III*», en Congreso internacional *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, Madrid, 1997, págs. 6 y 7, ejemplar que manejamos por la amabilidad de su autor. Y también GIL PUJOL, X., «Aragonese constitutionalism...», pág. 179 y del mismo *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Barcelona, 1988, págs. 245, 271 y 438-439.

²⁷ Las biografías contemporáneas más conocidas son las de GENARO GARCÍA, *Don Juan de Palafox y Mendoza. Obispo de Puebla y Osma. Visitador y Virrey de la Nueva España*. Puebla, 1991 (2ª ed.), ARTEAGA, C., *Una mitra sobre dos mundos. La del Venerable Don Juan de Palafox y Mendoza*. Sevilla, 1985, SÁNCHEZ-CASTAÑER, F., *D. Juan de Palafox Virrey de Nueva España*, Madrid, F.U.E. 1988 y del mismo la introducción a los *Tratados Mexicanos*. B.A.E., Vol. CCVII. Madrid 1968.

²⁸ Lo afirma GIL PUJOL, X., *De las alteraciones* pág. 732. Palafox fue nombrado Consejero el 14 de julio de 1633 según SÁNCHEZ-CASTAÑER, F., *Tratados mexicanos*. B.A.E. Vol. CCVII. Madrid 1968, pág. xxiv.

²⁹ Fue obispo de la misma desde el 27 de diciembre de 1639, informa SÁNCHEZ-CASTAÑER, F., *D. Juan de Palafox...*, pág. 46.

³⁰ Éste, hermano de Juan José Porter Casanate, cronista del reino de Aragón (ha realizado un somero estudio sobre él SOLANO CAMÓN, E., «Juan José Porter y Casanate: un cronista aragonés del siglo XVII, y sus *Anales del Reino de Aragón*». *Estudios*. Zaragoza. 1978, págs. 189-211) en la década de 1640 se dedicó a descubrir California, nombrando las nuevas islas como a los santos de su patria. Sobre él nos informan ARCO y GARAY, R. DEL, *La erudición española en el siglo XVII y el cronista de Aragón Andrés Uztároz*. C.S.I.C. Madrid. 1950, págs. 586 y ss y ASIN, F., *Aragón y América*. Madrid, Mapfre. 1992, págs. 88-89.

Eran aragoneses en Castilla en un momento delicado para la Monarquía en parte debido a súbditos de la Corona de Aragón ³¹ hacia los cuales no dejaban de sentirse resquemores ³². Sin embargo en el reino de Aragón se habían expresado unas posturas muy claras en relación con el conflicto catalán, tanto que en esa década de 1640 las manifestaciones de los aragoneses son tan similares a las de los castellanos que resulta difícil averiguar si existían diferencias en la concepción de la política entre uno y otro reino ³³. No parecía ser el momento de realizar declaraciones sobre la bondad de los fueros (quizá tampoco fuese necesario) sino más bien de reiterar la fidelidad a Felipe IV frente a Francia. Los argumentos que se emplean desde Castilla respecto a los conflictos de la Monarquía en el exterior de ella coinciden con los de Aragón.

Sólo por amistad, entre julio de 1645 y mediados de 1646, Pedro Porter Casanate elaboró el índice de la *Perfecta Raçon de estado deducida de los hechos de el señor Rey Don Fernando el Catholico, Quinto de ese nombre en Castilla y Segundo en Aragon, contra los politicos atheistas* libro de Juan Blázquez de Mayoralgo ³⁴. J. Viejo señala cómo en este índice la «razón de estado» es tratada despectivamente, equivaliendo en él los términos político y ateo ³⁵. Esa igualdad de significados se había producido durante las guerras de religión francesas y desde entonces la pareja de términos se empleaba para referirse a aquellos capaces de llegar a compromisos políticos sobre cuestiones religiosas ³⁶,

³¹ Como lo muestra ELLIOTT, J.H. en su ineludible *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*. Madrid, s. XXI (1963), 1998.

³² La desconfianza hacia los aragoneses por parte de algunos castellanos las recoge GIL PUJOL, X., *De las alteraciones...* págs. 771-786.

³³ GIL PUJOL, X., «Conservación y Defensa como factores de estabilidad en tiempos de crisis: Aragón y Valencia en la década de 1640», en *La Monarquía Hispánica en crisis*. Barcelona, Crítica, 1992, (págs.44-101), especialmente en las págs. 93 y 97 trata de ello, añadiendo que la aproximación a la corte no supuso una mengua del patriotismo aragonés y que entre Castilla y Aragón lo que se produjo fue un punto de vista común sobre lo que era prioritario en esa situación de emergencia.

³⁴ Toda la información que tenemos de dicha obra proviene de VIEJO YHARRASSARRY, J., «*Contra politicos atheistas*. Razón católica y Monarquía Hispánica en la segunda mitad del siglo XVII» (en prensa), su autor nos dejó el ejemplar con el desprendimiento al que nos tiene tan mal acostumbrados. El título del índice era «La curiosa atención del Almirante Don Pedro Porter Casanate caballero de la Orden de Santiago, amigo de Don Juan Blázquez Mayoralgo entre los muchos avisos Politicos de su perfecta razon de estado deducida de los gloriosos hechos del Señor rey Don Fernando el Catholico observo estas sentencias por dignas de indice, y de estar en la memoria por notables».

³⁵ VIEJO YHARRASSARRY, J., «*Contra politicos...*», pág. 5, citando a Porter: «Religión; se á de seguir por si misma para ampararla; pero no por razon de estado que es ofenderla...».

³⁶ *Ibidem*, págs. 7 y 8. RUBINSTEIN, N., «The history of the word *politicus* in early modern Europe», en *The languages of political theory in early-modern-Europe*. Cambridge, U.P., 1987, págs. 41-56, especialmente págs. 55 y 56.

argumento empleado desde la Monarquía Católica en contra de Francia aún antes de 1635 ³⁷.

Y en 1646, ya en guerra con Francia y en la Península, vemos que el argumento se emplea por parte de un zaragozano suscribiendo lo que es la postura de la Monarquía hacia el exterior. El empleo de tal pareja de términos por parte de un aragonés o en el reino de Aragón y en este contexto no invalida necesariamente la posibilidad de que hubiera otro entendimiento de lo que podía ser la política en el mismo territorio aragonés, en donde ésta efectivamente tenía cabida y a la que no se renunciaba. Tal vez fuese incluso necesario el empleo del argumento en Aragón para desterrar la asociación entre la existencia de una constitución libertaria y los acuerdos políticos en materia religiosa ³⁸, de la que se podía acabar concluyendo que la existencia en un territorio de la primera era indicio de tibiezas confesionales. Pero lo que en Aragón parecía necesario en Castilla se podía considerar imprescindible. El argumento de imposición confesional de la Monarquía hacia el exterior era una cuestión constitucional para Castilla, de sí hacia su interior ³⁹. En Castilla realmente dejó de existir el cuerpo político estamental desde que su corona se constituyó como mayorazgo a mitad del siglo xv ⁴⁰ y paralelamente se fue cerrando la vía del entendimiento de la política como participación activa en el ámbito de las cosas comunes.

Este cierre se manifestaba en los textos con unos argumentos, empleando un lenguaje que acababa resultando nada político ⁴¹, pero muy

³⁷ Un ejemplo es el de fray JUAN DE LA PUENTE, *Tomo primero de la conveniencia de las dos Monarquías Católicas, la de la Iglesia Romana y la del Imperio Español*. 1612, págs. 86 y 87: «No á avido en España Ateysmo (...) No es esta secta del ingenio Español, solo prevalecio esta locura en naciones Inconstantes (...) Y en estos miserables tiempos Ingleses, y Franceses de Catolicos se hizieró Luteranos (...) Mudando religion tantas vezes, de todas se descontentaron, y vinieron a quedarse sin secta ni religion, negando la providencia Divina (...) Viven sin Dios en el alma, siguiendo aquella religion que tiene mas conveniencia con el estado (f) politico». La nota al margen remitía a Maquiavelo que habría sido capaz de destruir al reino francés. En contexto lo presenta Fernández Albaladejo. P, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid. Alianza. 1992, págs. 168-184.

³⁸ La asociación de ideas la trata GIL PUJOL, X., «Aragonese constitutionalism and Habsburg rule: the varying meanings of liberty», en *Spain, Europe and the Atlantic world. Essays in honour of John Elliott*. Cambridge, U.P., 1995, (págs. 160-187), pág. 172.

³⁹ VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política. Ordenación interna y proyecto europeo en la Monarquía Católica de mediados del siglo xvii», en *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna* (Fernández Albaladejo. P. Coord.). Alicante, 1997. Siendo un argumento irrenunciable por ese motivo, por tratarse de una cuestión constitucional.

⁴⁰ CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*. S. xxi. Madrid (1974), 1989 y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. y PARDOS, J.A., «Castilla, territorio sin cortes», *Revista de las Cortes Generales*, nº 15, 1988, págs. 143-180.

⁴¹ PARDOS, J.A., «Virtud complicada», en *Repubblica e virtù. Pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo* (Continisio & Mozzareli eds.). Roma, 1995, (págs. 77-91), tuvo la

económico⁴². Su aparición puede indicar la presencia de un entendimiento de la política castellana y puede así marcar las diferencias con lo que no lo es.

No lo es, en principio, el que refleja el índice de Porter, y lo es el de Juan de Palafox y Mendoza, que a principios de esta década en un libro, *Historia Real Sagrada. Luz de Principes y súbditos*, lo explicitaba⁴³. Por una parte en el libro se dice que está escrito contra «Algunos Varones políticos, como el Bodino, Machiavelo, y otros (...)»⁴⁴, declaraciones que ya sabemos cómo interpretar. Por otra todo parece indicar que lo escribió pensando en la rebelión catalana, concebida en términos confesionales:

«Ay del Reyno que ha hecho mayores las llagas de lesu Christo, con las armas de sus llagas, tomandolas en la mano contra su Rey natural, pacifico, jurado, obedecido, Catholico, Benigno, Pio, Religioso! Que es esto sino hazer que crezcan las calamidades de la Yglesia? Que es, sino abrir las puertas, á que triunphe la heregia, y derribar las murallas de la Fee, y Catholica verdad? Quien ha de ayudar á la traycion de los reynos, sino los Hereges, y rebeldes, para hazer comun su causa? (...) Que justificacion politica pudo induzir á tan barbara traycion á hombres Christianos? Pudo sino el enemigo comun de las almas, introducir en la Yglesia tan gran atrocidad, y miseria? (...) Buelve, buelve a tu Señor natural, reyno noble, y engañado (...)»⁴⁵.

La diferenciación de posturas se produce en el punto en el que emplea el lenguaje al que antes nos hemos referido. La plasmación de una cosmovisión esencialmente castellana, de una teoría del poder descendente, en la que no cabía más virtud que el mismo rey: «Reyes son ungi-

amabilidad de proporcionarnos la separata . Son discursos que parten de materiales eclesiológicos (empleados en la defensa de posiciones papales) con un vocabulario platonizante que daban forma a una república despolitizada cuyo rey era virtud. Estos primeros textos son en parte contexto para los nuestros, como el mismo autor se encarga de señalar. Los argumentos se encuentran en BLACK, A., *Monarchy and community. Political ideas in the later conciliar controversy. 1430-1450*. Cambridge. U.P. 1970.

⁴² VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política...», págs. 18 y 24 especialmente, CLAVERO, B., *Antidora. Antropología católica de la edad moderna*. Milán, Giuffrè, 1991.

⁴³ PALAFOX Y MENDOZA, J., *Historia Real Sagrada. Luz de Principes y Subditos*. Bruselas. 1655 (1ª ed. Méjico. 1643), ya estaba compuesta en julio de 1642. La información la aporta VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política...», pág. 10. Su interpretación la hacemos nuestra. Esta edición de Bruselas estaba corregida intencionadamente para que se publicase en el reino de Aragón, lugar en que convenía que se publicase por ser el libro más político que moral. Estas son las cosas que le advertía Juan de Palafox a Juan Francisco Andrés de Uztároz el 8 de enero de 1645 en una carta que se halla en la B. N. Ms. 8390, fols. 1-2.

⁴⁴ *Ibidem*, prólogo (sin numerar). La cita es de VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política...».

⁴⁵ PALAFOX Y MENDOZA, J., *Historia Real...* pág. 67 y ss. Y en la pág. 266: «O calamitosos tiempos! Donde tiene tantos hijos la traycion, y alevosia (...) Donde ya no es el hombre el que se rebela, sino la nacion entera! Y los que dificilmente se conciertan a lo bueno, en un instante convienen en lo peor (...)».

dos en la cabeza, para que della baxe a los Pueblos, la virtud, y efectos del espíritu. Pág. 85»⁴⁶, o bien:

«El Imperio Monarchico, mas natural, frequente, y acreditado. Dios, aunque Trino en personas, Vno en esencia. Y aquella celestial Corte, aquel orden Hierarquico de los Angeles; aquella diferencia de merito, y gozo de los Santos; aquel supremo poder reconocido, y adorado en Dios; que es sino una inefable, maravillosa, y espiritual Monarchia?»⁴⁷.

También venía expresado en términos de dominio, el reino debía ser como era en Castilla, un mayorazgo:

«Reyes son ungidos sobre la heredad del Señor, por que aunque es suya la propiedad temporal, siempre queda otro dominio en el Señor de la heredad, que es Dios. Pág. 86»⁴⁸.

Y por tanto las relaciones entre rey y reino debían de ser económicas, domésticas, no políticas. La tierra era una forma perdida. La patria que entonces tendría cabida sería una más celestial que terrena y el vínculo entre el rey y sus súbditos era amoroso, como entre el padre y los hijos, caritativo:

«(...) como la Feé es cabeça de todas las virtudes Theologales, y la que nos endereça á las Cardinales, y guia en las morales: es la lealtad en lo polytico, madre de todas las virtudes del vasallo; el qual ha de nacer en el coraçon de su Rey, que no en su patria»⁴⁹.

⁴⁶ *Ibidem*, tabla titulada: «Cosas notables en lo mystico, moral y politico desta obra», en la «R». En la pág. 85 añadía que a los reyes no les elegían sus pueblos, estos sólo reconocían la elección de Dios. Y si a los reyes se les ungía era para que fuesen más padres que reyes.

⁴⁷ *Ibidem*, págs. 62 y 63.

⁴⁸ *Ibidem*, en la tabla de «Cosas notables en lo mystico...», en la «R». Ya en el la intimidad del libro, en la pág. 87: «Pues que son los Reyes, los Principes, y Magistrados seculares, sino inquilinos, mayordomos, administradores de Dios, y de su heredad». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. y PARDOS, J.A., «Castilla, territorio sin cortes», *op. cit.* págs. 168-169: «La corona, en Castilla, desde el siglo xv, es materialmente o se interpreta como un mayorazgo: cabe entonces una administración de sus rentas, pero nada más». Pues que la constitución castellana se concibiese como un mayorazgo significaba que sus rasgos eran los de dicho régimen de propiedad vinculada, entre otros la imposibilidad de enajenación e indivisibilidad que llevaba a que su titular fuese un mero administrador del mismo (CLAVERO, B., *Mayorazgo...* págs. 21 y 22). Como VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política...», fols. 23 y 24, ha mostrado, no tenía entonces tampoco dominio útil el reino, lo tenía el rey, y el dominio directo, Dios. Estos planteamientos a nivel europeo los ha desarrollado BARUDIO, G., *La época del absolutismo y la Ilustración, 1648-1779*. Madrid, s. XXI, 1992.

⁴⁹ PALAFOX Y MENDOZA, J., *Historia Real...* pág. 103. Era un lugar común palafoxiano, también expresado en los *Dictámenes espirituales, morales y políticos*, en el Tomo X de la segunda ed. de las *Obras* de Palafox (1762), como advierte VIEJO YHARRASSARRY, J., «Ausencia de política...», pág. 20 citando a Palafox: «En las Monarquías, y Reynos, el buen vasallo no nace en su patria, sino en el coraçon de su rey, y a él se ha de ir todo su amor» (dictamen XX). Ya advertimos

Sin embargo entre lo que debían ser las cosas y lo que las cosas eran había una distancia. Lo que se era estaba condicionado por la naturaleza. De modo que podía haber territorios en los que existiese política además de religión, sencillamente porque eran los más adecuados al ser de los naturales que habían brotado del vientre de la tierra:

«(...) solo Dios puede crear a los Reinos con unas inclinaciones, pero una vez creados con diversas, necesario es que sean diversas las leyes y forma de gobierno. De donde resulta que queriendo a Aragon gobernarlo con las leyes de Castilla, o a Castilla con las de Aragon, o a Cataluña con las de Valencia o a Valencia con las usajes y constituciones de Cataluña o a todos con unas, es lo mismo que trocar los bocados y los frenos de los caballos o reducirlos a uno solo, con que estos se empinan (...) y todo se aventura».⁵⁰

Y se planteaba de ese modo porque la razón y la justicia indicaban que era el debido para su conservación. Sólo en este ámbito en el que realmente la catolicidad se daba por hecho, podía hablarse precisamente de tolerancia y enfrentándola al buen orden político, el del amor:

«NO ES UTIL al Principe, poder lo que quiere; solo le es util, poder lo que le conviene, y aquello que es razon y justicia, le conviene= (...) y mas en vasallos condicionados, a quien es menester tratar con alguna connivencia, arte, maña, modo; sufriendo formalidades, que toleradas, no dañan; y negadas, inquietan. Otros Reynos, que no tienen condiciones, necessitan de menos arte al mandar; quiera mas el Principe a los unos; tolere mas a los otros»⁵¹.

Las declaraciones de Palafox muestran una percepción del mundo esencialmente castellana.

antes que seguimos la interpretación del mismo que expuso hace tiempo y más económicamente la filiación castellana de las manifestaciones políticas de Palafox.

⁵⁰ PALAFOX Y MENDOZA, J., *Juicio interior y secreto de la Monarquía para mi solo* (el título «Juicio político de los daños y reparos de qualquiera monarquía» menos hermosamente responde al mismo escrito), en JOVER-ZAMORA, J.M., «Sobre los conceptos de Monarquía y Nación en el pensamiento político español del XVII», en *Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires, 1950, como apéndice. Se encuentra en el Tomo X de la edición carolina de las *Obras* de Palafox, págs. 3-51. Probablemente se escribió a fines de la década de 1640. Criterios no oportunistas, que en parte ya había manifestado previamente en su *Diálogo político del estado de Alemania y comparación de España con las demás naciones*, en ALDEA VAQUERO, Q., *España y Europa en el siglo XVI. Correspondencia de Saavedra Fajardo. Tomo I. 1631-1633*. C.S.I.C. Madrid, 1986, (reproduciendo el texto del Tomo X de la segunda edición de las *Obras* de Palafox, págs. 52-89) y datado por él como anterior al 13 de octubre de 1631. La interpretación del mismo en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «El reinado de Felipe IV: *Reformación de la Monarquía y Guerras de España*». *Actas de las Juntas del Reino de Galicia. Vol. II: 1630-1636*. Xunta de Galicia, 1997, págs. 57-73.

⁵¹ PALAFOX Y MENDOZA, J., *Historia Real...* págs. 369-370. Volvemos a remitir al libro de IÑURRATEGUI RODRIGUEZ, J.M., *La Gracia...*, para estos conceptos.

Volvamos a Puebla de los Ángeles, a su obispado, en el momento en el que Juan de Palafox lo abandona. La consagración de la Catedral de La Puebla de los Ángeles fue el último recuerdo que su obispo quiso que de él quedase en Nueva España. Dada la importancia que él mismo concedió al hecho de acabar la catedral entre las múltiples tareas que realizó durante la década que estuvo en América ⁵², debemos detenernos en ello ⁵³. En lo más elevado del altar mayor de la capilla de los reyes de la catedral ⁵⁴, a ambos lados de la imagen sagrada, Juan de Palafox ordenó que se colgasen dos escudos de armas. Entre los cuarteles de los escudos se encontraban las armas del reino de Sobrarbe. Dejando así la catedral regresó a la Península.

III. CRUCES TIENE CASTILLA

Entre el 16 y el 17 de diciembre de 1649 la Audiencia de Méjico quitó los escudos. Para ello había elaborado una Real Provisión en la que se advertía que aquellas armas eran extrañas y al no ser reales podían ser las de Palafox. Particularmente extraño era el escudo de Sobrarbe y lo realmente notable era que en ellas Aragón precedía a Castilla. Por todo eso el Real Patronato había sido lesionado ⁵⁵, teniendo entonces la Audiencia capacidad para intervenir en materia eclesiástica ⁵⁶. Durante el

⁵² PALAFOX Y MENDOZA, J., *Memorial al Rey Felipe IV en petición de volver a Méjico*, en SÁNCHEZ CASTAÑER, F., *Tratados Mexicanos...*, Vol. II, pág. 123. Se trata de un escrito en que Palafox expone su "curriculum", expresando lo que había realizado en Nueva España, en lo secular y en lo eclesiástico, en lo segundo se incluía con énfasis la consagración de la catedral. Lo mismo ocurre en sus Cargos y satisfacciones de gobierno: *los dictámenes que he seguido en lo eclesiástico y secular de mi cargo, en esta Nueva España*, también en SÁNCHEZ CASTAÑER, F., *Tratados mejicanos...* Vol. II, pág. 172. (cargo 26 y satisfacción).

⁵³ No lo haremos ni en los grupos de poder existentes en Nueva España durante ese periodo y el lugar que en sus pugnas tuvo Palafox (ver al respecto ISRAEL, J.I., *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial. 1610-1670. F.C.E. Méjico, 1980*), ni en las disputas que Palafox originó, que pueden resumirse en las palabras que inician la obra que las trata: «Esto es la historia barriobajera de una gran pasión»: GREGORIO BARTOLOMÉ, *Jaque mate al obispo virrey. Siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*. Madrid, F.C.E. 1991 (la cita es del «prefacio»).

⁵⁴ Un grabado del retablo se encuentra en ALONSO CALDERÓN, J., *Memorial Histórico, Iuridico, Político de la S. Iglesia catedral de la Puebla de los Angeles, en Nueva España. Sobre restituirla las armas reales de Castilla, Leon, Aragon y Navarra, que puso en la capilla mayor de su Iglesia, de que ha sido despojada injustamente. Al rey. S.I. 1651*, fol. 3v.

⁵⁵ La Real Provisión (dada a 9 de diciembre) inicia un pleito que se encuentra casi completo en B.P. Ms. II/ 1991-1995. Lo que dio lugar a la Real Provisión fue una carta del arzobispo Mañozca, el 7 de diciembre, en la que advertía a la Audiencia sobre los escudos.

⁵⁶ ARREGUI ZAMORA, P., *La Audiencia de México según los visitantes. Siglos XVI y XVII*. México, U.N.A.M., 1985 (1ª ed. 1981), pág. 34.

mes de diciembre la Audiencia recogió toda la información que pudo sobre los escudos y sobre la situación creada en Puebla tras la estancia de Palafox con la intención de inculpar al obispo, y el Cabildo de la catedral poblana hizo lo mismo tratando de que los escudos fuesen restituidos y no sustituidos por otros. Entre el 20 y el 31 de diciembre la Audiencia escribió un extenso texto firmado por el doctor Cristóbal Gutierrez: *Informe Apologetico en defensa de las Armas Reales de Castilla y León, contra los escudos que en su lugar se fijaron en la Rl. Capilla de los Reyes en la nueva Cathedral de la Ciudad de los Angeles*⁵⁷. Se dirigía al Consejo de Indias y en sus 49 puntos se demostraba minuciosamente lo expuesto en la Real Provisión. Su apariencia jeroglífica revela un orden distinto al que esperamos, las contradicciones que contiene no son tales. Concibiendo su elaboración de forma problemática y haciendo uso de la tópica⁵⁸ el autor sigue varias vías para resolver una cuestión: justificar que los escudos debían quitarse, incriminando a Palafox. Y lo hace usando una fórmula habitual habilitada por la retórica⁵⁹. Prueba los puntos de la Real Provisión en el mismo orden en el que en esta aparecían. Primero convertía la causa particular en una general: en realidad se trataba de un caso de usurpación de la dignidad regia por parte de Palafox. Luego afirmaba que en los escudos las armas de Aragón precedían a Castilla, haciendo así al primero cabeza de la Monarquía. Son estos dos caminos mutuamente excluyentes los que va a seguir. Para probar que el escudo de Sobrarbe no era real y sí de Juan de Palafox se negaba la existencia del reino de Sobrarbe. Para ello el autor citaba a Zurita y trataba de disminuir la autoridad de Blancas, intuyendo que la parte contraria en el pleito fundamentaría su respuesta en él. Por otra parte tenía que demostrar que la usurpación de armas era un delito de lesa majestad, y entre las pruebas que el derecho le proporcionaba insertaba otras más dirigidas a conmover a su auditorio, introduciendo el recelo en sus corazones:

⁵⁷ En B.P. Ms. II/ 1992 formando parte del pleito, y en B.N. ms. 2004 (fols. 1-72v) que es copia del siglo XVIII con una nota inicial, algunas erratas de peso y firmado por Roque Estrada. Salvo indicación contraria, seguiremos este ejemplar. El manuscrito lleva el año: 1649, la datación la hacemos basándonos en el mismo en fol. 58 y en B.P. Ms. II/ 1993, fols. 22 y 23.

⁵⁸ VIEHWEG, T., *Tópica y jurisprudencia*. Madrid, Taurus, (1963), 1986. En especial el capítulo V. Y sobre el *ius commune*, CLAVERO, B., *Historia del derecho: Derecho común*. U. Salamanca, 1994 (2ª ed.), págs. 73 a 75 en conexión con lo que venimos diciendo.

⁵⁹ ALBALADEJO MAYORDOMO, T., *Retórica*. Madrid, Síntesis, 1991, págs. 77 y 82-108. Y MURPHY, J.J., *Rhetoric in the Middle Ages. A History of Rhetorical Theory from saint Augustine to the Renaissance*. California, U.P., 1981, cap. III y en especial págs. 108 y ss. Nuestro texto sigue el orden: *Proemio* (puntos 1 y 2), *narratio* (punto 3), *argumentatio* (puntos 4-47, con su esquema interno de argumentos propios- argumentos en contra-refutación) y *peroratio* (puntos 48 y 49).

«ser aragones y con origen catalan y quitar de su primer lugar a Castilla, y poner las barras de Aragon, ô de Ariza, como por cabeza; poner el Arbol de su cruz, Letra y Robre [sic.], y quitar tambien a Castilla en el escaque inferior y transversal del RI. Escudo: Quien no dira que es afectacion de Magestad, pues las Armas como queda probado denotan imperio, dignidad y Jurisdiccio[n]»⁶⁰.

El Consejo sólo tenía que recordar la desconfianza que en Castilla se venía sintiendo hacia la naturaleza aragonesa mitigada en parte por la colaboración de este reino en la guerra. Por si el resquemor no fuera suficiente en estos momentos y al considerar que el delito cometido por el obispo era de «falta de fe» por transgredir la jerarquía suprema, traía un lugar común⁶¹ que servía de base para un ejemplo posterior. El *topos* ilustraba la soberbia de Palafox y Mendoza, de un hombre que deseaba ser Dios, pero también iniciaba la medición de una distancia infinita, tarea inútil. La que había entre lo sagrado y lo que no lo era. El abismo estaba tendido, los sujetos distantes se servían tras el ejemplo. En el año 401 y en Constantinopla Juan Crisóstomo y Arcadio conversaron a la puerta de la iglesia sobre la indeseable mezcla que hubo una vez de católicos con arrianos. Crisóstomo le preguntó a Arcadio si cambiaría las piedras preciosas de su corona por unas falsas, negando éste. Aquella gema era la Iglesia y la bisutería el hereje. Y después se aclaraba: las piedras preciosas eran León y Castilla, y las de «escandaloso vidrio» las barras de Aragón y el árbol de Palafox⁶². Términos de una comparación imposible: Aragón parecía arriano comparado con Castilla. Aunque después se afirmase que las barras también eran armas de Palafox ya había sembrado la semilla, que después de rodeos que reforzaban la carga de prueba en contra de Palafox, abonaría y que germinará al final del escrito. El final del argumento primero nos devuelve a la naturaleza aragonesa y a la parte que en ella tenía Palafox:

⁶⁰ B.N. Ms. 2004. *Informe...* fol. 20. Palafox había sido objeto de unas décimas que indican el mismo punto de vista: «(...) es de Aragón detemer en el gobierno (...) Quéjese toda Castilla/ de aquel cardenal francés/ y este obispo aragonés/ procura más destrulla (...)», en BARTOLOME, G., *Jaque mate...* págs. 49-54.

⁶¹ El lugar en B.N. Ms, 2004, *Informe...* fols. 37v-40: «(...) siempre se tuvo por audacia Luciferina, y solo Lucifer podía tener tan osado, y presumido atrevimiento (...) hombro a hombro con Dios, y tomarte su lugar (...) Quando Dios crió el cielo crió juntamente los Angeles, dividiendolos en 3 Gerarquias, y de la primera y superior a los dichosos, les hizo caveza, y Primado a Lucifer, y superior a los nueve choros de Angeles (...) conozcase la gravedad y transgresion del sr. Obispo y superior de los Angeles.» Y se puede encontrar en SALAZAR, J., *Política española (1619)*. Madrid, C.E.P.Y.C., 1997, pág. 266, tratando del lugar común de la soberbia de Lucifer y la de Nabucodonosor, el segundo "siendo puro hombre apeteció ser adorado por dios en la tierra".

⁶² En B.N. Ms. 2004, *Informe...* fols. 41v-43.

«Y si los rumores esparcidos del nuevo rey ungido é invisible de Aragon y Valencia pasan de sueños á invencion, Que no podran admitir de recelos los prudentes los zelosos y leales vasallos de su Rey?»⁶³.

El segundo punto de vista partía del reconocimiento de algunos de los argumentos de la otra parte. Suponiendo que realmente los escudos fuesen reales (y se refería al de Sobrarbe) se había producido una alteración en el orden de modo que Aragón estaba precediendo a Castilla. Las pruebas retóricas servidas anteriormente preparaban su respuesta:

«Aragon es de Castilla, no Castilla de Aragon: luego no ha de ocupar el primer lugar, ni tener entrada en lo sagrado de Castilla y León»⁶⁴.

El peligro era que todo el dominio, jurisdicción e imperio de Castilla pasasen a Aragón. Demostraba que de los reinos era cabeza aquel al que los otros se habían agregado, y que la alteración en el escudo era pretensión de encabezar por parte de quien no era cabeza porque no podía serlo. Y ya acabando el texto y sin necesidad de dudar del reino de Sobrarbe, puesto que aquí lo que se demostraba era la alteración del orden de los escudos y dudar de su pertenencia al reino de Aragón podía resultar incluso contraproducente, lo hacía. En realidad hacerlo no perjudicaba a su desarrollo argumental, era una prueba más de las aspiraciones aragonesas:

«travaja Carrillo. Ann. Lib. 3º. Año 724. Con el afecto de su Patria, asimilar Aragon con Castilla; y dice, que asi como de la Cueva de Cobadonga salio Pelayo; asi de la Cueva de Sn Juan de la Peña, salio Garci Ximenez, famoso, y que asi como a Pelayo, se le aparecio la cruz: pronostico de sus victorias; asi Garci Ximenez se le aparecio sobre un Robre una cruz roja, por indicio de los triunfos contra moros, y que como Pelayo, tomo la cruz por divisa, asi los de Sobrarbe tomaron el Arbol y cruz»⁶⁵.

Sueños de gloria que jamás podría alcanzar Aragón aunque se intentase la comparación, porque la distancia que mediaba entre ambos reinos era casi la misma que entre el hombre y Dios: insalvable. Era una concepción castellana la que no admitía ese paralelismo. Castilla era lo que se debía ser y Aragón no.

* * *

⁶³ En B.N. Ms. 2004, *Informe...* fols. 58v-59. El subrayado era suyo.

⁶⁴ En B.N. Ms. 2004, *Informe...* fols. 59-61.

⁶⁵ B.N.Ms. 2004, fols. 71-72v (punto 49), con errata en esta copia en que se ha transcrito «Cataluña» por «Castilla», y que nosotros enmendamos conforme al original.

El Cabildo de la catedral de Puebla, que desconoció este escrito durante mucho tiempo, recogió a su vez información para apelar la resolución de la Audiencia dotándose de argumentos contra la Real Provisión. Una nutrida colección de testimonios y una cuarentena de lugares inmunizarían a los escudos. Todo ello bien dispuesto dio lugar a una apelación en dos partes, la primera sustantiva y la segunda aditiva. Su autor fue el Doctor Francisco López Solís, Catedrático de Prima de Derechos de la Universidad de Méjico, Oidor de Guatemala, Abogado del fisco de la Inquisición en la Audiencia de Méjico y Protector General de los Indios⁶⁶. En la apelación⁶⁷ se demostraba que los escudos eran reales y que estaban bien dispuestos. Las armas no eran desconocidas, comenzaba afirmándose en la apelación, puesto que el árbol era un arma real. Todos sabían de qué escudo se dudaba y ahora se trataba de probar la existencia del reino de Sobrarbe. Para ello se traía una autoridad reciente que lo afirmase a la que se subordinarían todas las demás. La autoridad era Briz, que a su vez en su narración aseguraba contar por fin la verdadera historia al haber accedido a unos documentos ocultos para el resto hasta entonces. El recorte que de Briz había hecho Solís enfatizaba la milagrosa aparición de las armas a Garcí Ximénez en el año 724, en la segunda batalla contra los musulmanes y la continuidad de las armas que desde entonces tomó hasta el presente en el reino de Aragón.

Después se citaba a Carrillo (posterior a Briz) reconociendo la narración de éste (cita que incluía la que la Audiencia había traído en último lugar, si bien era más extensa y menos perversa), a Beuter (que ya había expuesto el paralelismo Pelayo-Garcí Ximénez con las precauciones que el caso requería) y otros muchos que se sumaban a la autoridad de Briz para confirmar sus palabras⁶⁸. El Cabildo podía reconocer que se dudase de la existencia del milagro pero era indudable el uso de dichas armas en Aragón como las primeras de ese reino pues aparecían en los fueros:

⁶⁶ Que López Solís era el autor se afirma en: B.P. Ms. II/ 1993, fols 1-2 (sin numerar), B.P. Ms. II/ 1992, fols. 27-29 (aparece el dato de que era Oidor de Guatemala). Los otros datos sobre sus cargos en B.P. Ms. II/ 1989, fols. 259r-260v. Y su prestigio como abogado en ISRAEL, J., *Razas, clases sociales...*, pág. 235.

⁶⁷ La apelación en B.P. Ms. II/ 1995, fols. 253-259 (primera parte), las citas que la amueblan en B.P. Ms. II/ 1995, fols. 59-63; ms. II/1991, fols. 10-20, 43v-45. Los sucesos entre la primera (presentada el 10 de enero de 1650) y la segunda parte (anterior al 21 de febrero de 1650) en B.P. Ms. II/ 1991, fols. 46-47. Los testimonios y citas que amueblan la segunda parte en B.P. Ms. II/ 1991, fols. 48-59v, y la misma segunda parte en B.P. Ms. II/ 1991, fols. 47-49.

⁶⁸ Y cuando algún autor posterior a Briz le contradijese, la primera cita se superponía a todas, entre otras razones por la expuesta al principio: tenía unos documentos de los que carecía el resto.

«Verdad fuera de toda duda y opinion de ser como es el dcho. Arbol con su cruz encima Armas corrientes antiguas y presentes de dcha. Vuestra Corona Real de Aragon, pues se usan y practican, sin que con fundamento legitimo autor alguno pueda afirmar que son armas dudosas o no practicadas»⁶⁹.

Para demostrar que los cuarteles no estaban preposterados en los escudos además de exponer los motivos que habían llevado al Cabildo a dicha disposición, acudía a las leyes de armería, a su propia lectura de las mismas, para luego asegurar que se podían mezclar las armas de los distintos reinos de la Monarquía. Por todo lo expuesto se podía acusar a la Audiencia de actuar con escándalo y *sin citar a la parte*, pidiendo la nulidad de lo obrado. Pero lo que realmente nos interesa es la conclusión en que respondiendo al debate abierto por los textos de la Audiencia sobre la precedencia entre Castilla y Aragón, se introducía otro debate: el de la inclusión de los aragoneses en Indias:

«Siendo los Aragoneses, puestos en el mismo grado, q. los españoles de Castilla y Leon en estas partes. Según se declaro en Cortes de Aragon por el año de quinientos, y ochenta y cinco en el fuero Veinte y tres. Y que gocen en Indias lo mismo que los castellanos, por quanto el descubrimiento dellas, y principio de sus conquistas se hizo gobernando el señor rey Don Fernando, con intervencion de sus Vasallos Aragoneses (...) Cuyo desconsuelo resultaria si supiesen que se quitavan dchos escudos de Armas de Aragon, y en especial en tiempo y ocasión, que, en estas mismas partes estan recibiendo nuevas mercedes de Vra. Real Persona, donde por especialidad en las ultimas Cortes se le otorgaron plaças diversas de asiento en Vuestras Reales Audiencias de las Indias, a sus Naturales. Atendiendo al mucho, que con desvelo han servido, y estan sirviendo, con devidas finezas, tan necesariamente en las guerras y desasosiegos de estos tiempos, cosa en que sin duda se hara reparo»⁷⁰.

No era el de la precedencia entre los reinos de la Monarquía un debate a recordar ahora. Cuando los miembros de la Audiencia leyeron la alegación del Cabildo se percataron de los problemas que esta les causaría:

«no me atrevo a decir si pretendio hacer parte en ella al Reyno de Aragon»⁷¹.

⁶⁹ Alegación del Cabildo, B.P. Ms. II/ 1995, fol. 255.

⁷⁰ Alegación del Cabildo. B.P. Ms. II/ 1995, fols. 258-259. Sobre el debate de los aragoneses en Indias es imprescindible ROMÀ PINYA I HOMS, *La debatuda exclusió catalano-aragonesa de la conquesta d'Amèrica*. Generalitat de Catalunya, 1992, págs. 15-22 y conclusión.

⁷¹ B.P. Ms. II/ 1992, fol. 28. Era una carta de Juan Manuel de Sotomayor, Alcalde del Crimen de la Audiencia, al Rey, en junio de 1650.

* * *

Se vieron obligados a responder urgentemente. Lo hizo Pedro Melián con un impreso de siete folios dividido en siete puntos y fecha siete de Abril ⁷². Al principio se explicita que se trata de una respuesta innecesaria a la apelación del Cabildo. Una breve introducción da paso a la septena de puntos que constituye la argumentación, concluyéndose en el último. En el texto se prueba lo mismo que en el *Informe* previo pero ahora se carga de pruebas no jurídicas, «artificiales», que son las que más nos interesan puesto que se trata de los argumentos que convierten la causa particular en una general y que están anclados en lo más profundo de unas concepciones culturales. Se piensa que son el problema de fondo y por eso tienen cabida en un pleito en el que las penas que se piden van más allá de la de muerte, incluyendo la pérdida de bienes tras la misma.

En la introducción Pedro Melián se vio forzado a posicionarse en el debate de los aragoneses en Indias, y lo hizo excluyéndolos, citando a López de Gomara, un dicho suyo de rima fácil:

«Por Castilla y por León
nuevo Mundo halló Colón» ⁷³.

En el artículo primero probaba cómo en la Monarquía sólo se permitían dos escudos, que además tenían su uso antiguo y continuado. Para demostrar la continuidad en el tiempo del primero de ellos (el que contenía dos castillos y dos leones) desde Alfonso VI hasta 1650, se detuvo en Alfonso VIII y el Isabel la Católica. Las primeras paradas atendían a establecer una identificación entre Castilla y León y el escudo del Imperio, de la Monarquía Católica ⁷⁴; la de Isabel, demostraba cómo después de la unión de Coronas continuó siendo así. Lo mismo ocurría con el segundo escudo, que comenzó a formarse precisamente en ese último momento y en el que Castilla y León eran primeros. De ese modo los escudos de Castilla y León tenían su lugar «separado donde por su antigüedad, ó dignidad les toca, y les señalaron los Reyes» ⁷⁵. La jurisprudencia más clásica se traía para

⁷² Pedro Melián era Fiscal del Crimen de la Audiencia y probablemente estuvo detrás de todos los textos de la misma. Su impreso en B.P. Ms. II/ 1992, (segunda parte) fols. 1-7v.

⁷³ Sobre López de Gomara el ya citado PINYA I HOMES, *La debatuda exclusió...*, loc. cit.

⁷⁴ La introducción de los alfonsos para demostrar la precedencia castellana con respecto al resto de los reinos de la Monarquía había sido empleada por GREGORIO LÓPEZ MADERA, *Excelencias de la Monarquía y Reino de España*. Madrid, 1597, en un contexto de reivindicación de la condición de Imperio de la Monarquía Católica. Sobre esto ver FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «*Imperio de por sí...*», págs. 179-189, sobre todo.

⁷⁵ B. P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fol. 2v.

demostrar exactamente lo contrario que el Cabildo había probado con la misma: la imposibilidad de alterar los escudos formados por una decisión real. Todo eso en cuanto a la precedencia de Castilla respecto a Aragón, admitiendo que de Aragón fuese el escudo de Sobrarbe. Pero las de Sobrarbe «no son, ni jamas fueron Armas Reales del reyno de Aragon, como en otro papel se advierte»⁷⁶. La deducción era esta: aún admitiendo el milagro y que Garcí Ximénez tomase la imagen como escudo, éste no había sido rey sino capitán; y en el caso de ser rey lo hubiera sido de Navarra y las armas de dicho reino no eran las del árbol. Mas en el caso de que hubiera sido rey de Sobrarbe no serían armas del reino de Aragón, que entonces era sólo un condado, y probablemente Garcí Ximénez las tomaría como particular. Que Aragón era menos antiguo que Castilla y por eso no merecía el primer lugar es lo que se deduce de estas palabras, y es lo que hay que recordar ahora que entramos en la segunda parte de su argumentación, en que se dispone a admitir que sean armas aragonesas para centrarse en el debate sobre la preeminencia entre reinos. En primer lugar los escudos no se podían mezclar, pues las personas representadas en los escudos eran distintas⁷⁷. El ejemplo era el de la misma corona de Aragón, con los que algunos decían que eran sus territorios (por cierto, sin recordar gran parte de ellos). Por otra parte, olvidándose de la mezcla, otras armas milagrosas podían haberse puesto:

«(...) Cruces tiene Castilla, y Leon, que dio el Cielo á sus Reyes, como al glorioso Don Pelayo la que se le apareció en la batalla de Covadonga, que usó despues por Armas (...) y de estas como proprias, sin necesitar de aquella sobre el Arbol, (que quando no fuera dudosa, es extraña)»⁷⁸.

No las del rival, Garcí Ximénez, sino las de Pelayo. Pero en Castilla no se ponían aunque, como Aragón, tuviese «(...) Armas de sus Reyes Godos»⁷⁹. El paralelismo entre ambos reyes daba lugar a una pregunta no hecha en el texto: ¿quién era entonces el rey de España? La pregunta no se formula pero se responde: el Imperio de los reyes godos se continuaba por sucesión legítima en la corona de Castilla. Con Felipe II se reunió «quanto antes perteneció a la Antigua, y Universal Monarquia de España, y perdió el infeliz Don Rodrigo, añadido este Nuevo Mundo, y otros

⁷⁶ B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fols. 2v-3.

⁷⁷ B.P. Ms. II/ 1992, fol. 3v, se encuentra el discurso tradicional Para su comprensión: CLAVERO, B., «Hispanus fiscus, Persona ficta. Concepción del sujeto político en la edad barroca». *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Tecnos. 1985, págs. 74 y ss.

⁷⁸ B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fol. 4.

⁷⁹ *Ibidem*.

muchos Estados»⁸⁰. Y más claramente podía enfatizar el error que suponía la precedencia de Aragón:

«por ser tan notable agravio, y perjuicio que en ello se haze á las Coronas de Castilla y Leon, Originarias de la Monarquía, á quien sin competencia ceden, y reconocen todas las otras, y en quien como en Primogenitas de su Gloria, y Magestad, reside, y se conserva por Excelencia en primero lugar el Esplendor, y Grandeza de España, y la Reputacion, y Memoria Inmortal de sus Hazañas, y Proezas. Y comprehendiendolo todo en mas famosa significacion, se intitula V.A. Rey de Castilla»⁸¹.

Castilla era España, la parte por el todo: ser cabeza era ser. El resto de los reinos no podían competir. Pero esto son meras palabras sobre un hecho que el fiscal de la Audiencia veía claro y manifiesto, y otros no. La antigüedad, nos había advertido Melián, indicaba preeminencias, pero no era esencial. La grandeza realmente decidía:

«Y aunque respecto de la Conquista, y restauracion fue primero que Castilla Leon, donde se empeçó con Título de Reyno: essa prioridad cede á la mayoría de la Dignidad, y Grandeza, con incomparables ventajas reconocidas en todo á Castilla: en quien entre otras cosas tambien se considera, aver sido antes la Cabeça y Coraçon del antiguo Imperio de los Godos, y assi se le debió, y señaló el mismo lugar, quando volvió a continuarse en los Triunfadores Reyes sucesores de Don Pelayo»⁸².

Pero mucho antes que Alfonso VI, e incluso que Pelayo, alguien había empleado el escudo castellano: Brigo, el cuarto rey de España. Y así se perdía España en el origen de los tiempos y con Castilla en ellos se encontraba. El lugar de los reinos no lo determinaba una decisión real pues esta se limitaba a reconocer lo que ya era obvio:

⁸⁰ *Ibidem*, fol. 4v. Y sobre la importancia de los godos en argumentaciones castellanas en conflictos de precedencia leer a TATE, R.B., *Ensayos sobre la Historiografía Peninsular del siglo XV*. Madrid, Gredos, 1970, cap. III (publicado originalmente en 1959).

⁸¹ B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fols. 4v-5. La plena identificación entre el primogénito y el padre, común en derecho, en CLAVERO, B., *Tantas personas...* págs. 36-37 y 77 y en KANTOROWICZ, E.H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid, Alianza. (1957) 1985, págs. 368 y 369, y su origen en la que existía entre Dios y el unigénito en CLAVERO, B., «*Beati dictum: derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden*», *A.H.D.E.* Tomo LXIII-XVIV. Madrid, 1993-1994, págs. 69 y ss. Y de nuevo nos remitimos a CLAVERO, B., *Mayorazgo...*, para entender que se nos habla de eso, de lo que suponía ese régimen de propiedad vinculada y de la inexistencia de dominio útil en el mismo.

⁸² B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fol. 5. Estaba forzado a hablar de la grandeza, y sin más posibles muestras de ello que la antigüedad, por BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la fundación...*, pág. 340 y al margen: «No se atiende a lo q. fueron los reynos en sus principios para medir su grandeza», y a su lado: «Y cierto es q. si la menor antigüedad, o mas modernos principios de nuestro Reyno [el de Aragón], que pretenden dichos autores, fuera cosa cierta (...) importara poco,

«Y por estas, y otras razones con sumo acuerdo establecieron, y declararon los Reyes la precedencia de Castilla, dando el primer lugar a sus Armas en el escudo que formaron con ellas, y las de Leon, y mandando que despues succesiva, y separadamente se pusiesen las de Aragon»⁸³.

Tratando de demostrar grandezas sólo quedaba por señalar lo que era un buen orden político, lo más parecido al divino, esencia del castellano:

«Y nada en lo Divino, y humano se consideró por mas conveniente, y preciso para la conservacion y concierto del Vniverso, ni mas proprio de la justicia distributiva, que guardarse el orden de las cosas, y de las Dignidades, teniendo y conteniendose cada una en el lugar que le toca, observancia que de las jerarquias de los Angeles derivo al Politico, y lusto Gobierno de las Republicas»⁸⁴.

y compararlo con lo que no lo era, el reino de Aragón, que nunca hubiese alterado sus armas, para ello había un procedimiento que incluía otro elemento además del rey:

«y en que es cierto que no assentirá aquel Fidelissimo, y Prudentissimo Reyno á otra Mano, ni Autoridad que la de su Rey, con el acuerdo de sus Cortes»⁸⁵.

El rey tenía menos autoridad en Aragón pues la compartía con el reino, el ordenamiento político castellano, que además había sido así desde siempre, era lo más parecido al sagrado, el de Aragón no.

Al final viene la refutación a las objeciones del Cabildo de los aragoneses en Indias. No había más motivos para que pasasen a ellas que el fuero que concedió Felipe II, algo excesivo en su gracia puesto que los aragoneses no permitían por ello una correspondencia, que los castellanos tuviesen puestos en el reino de Aragón, y con esto se posicionaba en contra de las mercedes concedidas en las últimas cortes y contra la política generada por el *Memorial* y la *Unión de Armas* en un entendimiento

conceder semejantes principios de menor antigüedad, para la grandeza de q. goza el Reyno de Aragon, tan conocida en todo el mundo, por sus muchas hazañas y conquistas. Porq. Si bien se advierte, la estimacion de los Reynos, no se mide por lo q. fueron en otros siglos, sino por lo que despues han sido, y de presente valen (...) El Reino de Leon es mucho mas antiguo, que no el de Castilla, y este tiene agora la suprema grandeza de España; y la tuvo mayor, que Leon, a pocos dias, que comenzo su Reynado (...).

⁸³ B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fol. 5.

⁸⁴ B.P. Ms. II/ 1992, *Impreso*, fol. 5v. Ya hemos aludido a la cosmovisión neoplatónica y a su vinculación con teorías descendentes del poder.

⁸⁵ B.P. Ms. II/ 1992, fol. 5v.

castellano de las mismas ⁸⁶. La condena que Melián pedía para el Cabildo era el perpetuo silencio.

IV. EL ÁRBOL DE LA VIDA

Durante el resto del año los miembros de la Audiencia escriben cartas al Rey ⁸⁷ sobre nuestro asunto. El Cabildo, por su parte, preparaba una respuesta al impreso de Pedro Melián, un memorial, y el Consejo de Indias recibía los autos de ambas partes. Juan de Palafox y Mendoza le pidió ayuda a un buen amigo suyo con el que la correspondencia era cada vez más intensa ⁸⁸. Se trataba de Juan Francisco Andrés de Uztároz ⁸⁹. El 4 de febrero de 1651 Palafox le escribió sobre una cuestión muy delicada, le enviaba un memorial en el que se explicaba todo lo ocurrido con el escudo de Sobrarbe que él puso «(...) entre las Reales Armas de Aragón (...)» ⁹⁰, guiándose para el diseño por Jerónimo Blancas. El favor no era sólo que sufriese el escrito sino que obtuviese un testimonio notarial de dónde y cómo se hallaba el escudo famoso en la Diputación y en todos los lugares en que pudiera encontrarse, que eran muchos. Y sobre todo le rogaba el envío urgente y en un «(...) papel aparte Un num^o de autores que refieran que son Armas Rls de Sobrarbe y aparecidas (...)» ⁹¹. A Palafox le bastaba con la autoridad de Blancas y *La historia de San Juan de la Peña* para creerlo considerando que era «(...) la mas favorable y honrosa al Reyno, y a la corona de S.M. (...)» ⁹², pese a lo cual advertía a Uztároz:

«(...) estimare sumamente q. ponga V.m. en eso grandissimo cuydado, y no tiene V.m. que mostrar este memorial sino a algun curioso a quien sea necesario pero deseo que se haga demostracion con que quise estas armas (...)» ⁹³.

⁸⁶ B.P. Ms. II/ 1992, fols. 6-7. Y sobre las discusiones al respecto por los diversos puntos de vista desde los que se contempló la propuesta en las Cortes de 1626, ver GIL PUJOL, X., *De las alteraciones...* pág. 678, y PÉREZ COLLADOS, J.M., *Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad. (La integración del reino de Aragón en la Monarquía Hispánica)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1993, págs. 290-291 y 296.

⁸⁷ B.P. Ms. 1992, fols. 24-24v, 26-29, 31-38, 42-45.

⁸⁸ En B.N. Ms. 8390, fols. 1-25. Las de estas fechas de los fols. 7-25.

⁸⁹ Sobre él, ARCO y GARAY, R. DEL., *La erudición española en el siglo XVII y el cronista de Aragón Andrés Uztároz*. C.S.I.C. Madrid. 1950.

⁹⁰ En B.N. Ms. 8390, fol. 10.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² *Ibidem*.

⁹³ *Ibidem*.

Diez días tardó Uztárroz en enviar lo que pedía y algo más. Realizó el encargo del testimonio notarial⁹⁴, el de los lugares comunes⁹⁵ y una carta al rey, algo así como una apelación resumida. En esta última Uztárroz reorientaba lo alegado por el Cabildo. Se persistía en la línea de defensa de las armas reales de Sobrarbe añadiéndose que eran «(...) las mas gloriosas Armas, y divisas de V.Md., porque no proceden de origen humano (...) sino por aparición, y favor divino de que tanto debe preciarse la corona de España (...)» poniéndose unas nuevas sin «(...) la antigua y milagrosa cruz de la real casa de Sobrarbe, y Aragon de que V.Md. es su unico sucesor, y heredero (...)»⁹⁶. Y se usaba un nuevo argumento:

«Y porque al tiempo que la corona de Francia está escribiendo tratados y libros enteros, pretendiendo derecho a los reynos de V.Md. señaladamente a los de Sobrarbe, Aragon y Cataluña que le son tan vecinos por los Pyreneos no conviene que quede tolerado este exceso aviendo sido tan publico, y despojado V.Md. destas Armas, y las insignias reales ofendidas conquitarlas tan gloriosa memoria en que se representa el derecho de aquellos Reynos (...) y los emulos secretos de la corona de VMd. De que estan tan llenos sus Reynos, y mas la Nueva España que lo esta de Portugueses, es muy contingente que avisen a los escritores Franceses de que una Audiencia entera (...) las quiso quitar de los Reales escudos, deduciendo de alli que ni el derecho de los Reynos que representan pertenecian a la catholica corona de VMd. Y desto resulta conocido agravio, y perjuicio á los derechos de VMd. Señaladamente a los de su real casa de Aragón»⁹⁷.

Éste invalidaba los anteriores sobre la precedencia. La situación era mucho más delicada de lo que se había venido diciendo. Castilla y Aragón no estaban solos. En 1638 Arnald Oihenart escribió un libro para refutar a Briz y demostrar los derechos de Francia al reino de Navarra⁹⁸. Uztárroz lo conocía⁹⁹, así como conocía los escritos de otro escritor francés: Pierre

⁹⁴ En ALONSO CALDERÓN, J., *Memorial histórico, jurídico...* fols. 35v-37, con fecha 14 de febrero de 1651, en que consta que lo pidió el cronista del reino de Aragón, Juan Francisco Andrés. Si no se lee no se alcanza a imaginar hasta en qué lugares ponían el escudo.

⁹⁵ En B.N. Ms. 18723, nº 13, fols. 35-61. Manuscrito con letra de Uztarroz (como afirmó TATE, R., *Ensayos...*, pág. 255.) precedido por una nota en que advierte que envió una copia de los papeles el 14 de febrero de 1651. A los lugares les sigue una carta al Rey que si bien puede ser una copia de lo que le interesó del memorial de Palafox, también y más probablemente sea una orientación propia sobre la defensa del Cabildo de la que este se va a apropiar.

⁹⁶ *Ibidem*, 23v-24v.

⁹⁷ *Ibidem*, 24v y 25.

⁹⁸ El título del libro de OIHENART, en latín, comienza *Notitia utriusque Vasconiae tum Ibericae tum Aquitanicae...* Parisiis. 1638 y lo publicaba la Imprenta Real. Sobre sus pretensiones trata GIL PUJOL, X., «Aragonese constitutionalism...», pág. 81. Sabemos a quien responde por el P. ABARCA, que en 1685 escribió una *Disputa Historica (...) sobre la existencia de los Pretendidos Reyes de Sobrarbe*, en B.N. Ms. 1863, fols. 44 y 45, bajo el título «*Marca, y Oyhenarto impugnadores*».

⁹⁹ La información en ARCO Y GARAY, R. DEL, *La erudición española...* págs. 849-850.

Marca, aunque éste escribió ya en 1640 y en francés para eliminar todo el pasado aragonés relativo a Sobrarbe y haciendo descender al primer rey navarro (Íñigo Arista) de los condes de Bigorra de Gascuña y al resto de los reyes españoles con él ¹⁰⁰. También los catalanes venían escribiendo en clave gótica y reconquistadora para justificar su nueva situación ¹⁰¹. Entonces frente a los franceses en una guerra que podía entenderse en términos confesionales, Sobrarbe, de algún modo reivindicado por la Monarquía Hispana para demostrar dominios, tenía también que ser lo que España siempre había sido del modo en que Castilla lo concebía. Veamos cómo. De momento sólo nos queda dejar constancia de lo que Palafox opinaba:

«Al Rey Don Garcí Ximénez, tanto le he menester yo Navarro, como Aragones, esta vez, y no dudo que de las armas de Sobrarbe, pueden valerse estas dos coronas igualmente, es verdad que la de Aragon las a usado mas» ¹⁰².

Probablemente estuviesen discutiendo sobre el único nuevo argumento que quedaba por plantear.

Justo en el momento en que el fiscal del Consejo de Indias daba su dictamen al mismo para que éste acabase decidiendo ¹⁰³ salía de la imprenta el memorial de Juan de Palafox, a nombre de Juan Alonso Calderón ¹⁰⁴. Condicionado por todos los escritos previos, bien a no contradecirlos, bien a refutarlos, y usando materiales elaborados por otros, el que el autor fuera el que lo suscribía o el que lo encargaba, era lo de menos. Pero sí es importante que Juan Alonso Calderón en su *Imperio*

¹⁰⁰ El libro de MARCA, P., *Histoire de Béarn...* París, 1640. Sobre Marca, GIL PUJOL, X., *De las alteraciones...* págs. 924-926, que se basa en LUPIÁN ZAPATA, A., *Reyes de Sobrarbe defendidos*. 1661, en B.N. Ms. 2054. Suponemos a Lupián tan parcial como Abarca, De la Ripa, Dormer y Moret.

¹⁰¹ VILLANUEVA, J., «Los orígenes carolingios de Cataluña en la historiografía y el pensamiento político del siglo XVII», *Manuscrits*, 15. 1997, págs. 395-397.

¹⁰² B.N. Ms. 8390, fol. 12. Carta de Palafox a Uztároz a 25 de mayo de 1651.

¹⁰³ B.P. Ms. II/ 1992, fols. 39-40. Camargo al Consejo de Indias. En él consideraba al de Sobrarbe un escudo real.

¹⁰⁴ La fecha de junio para el memorial por una carta del diez de ese mes de Pellicer a Uztároz en que se lo pide (en B.N. Ms. 8388, fols. 219 y 222) y por otra del día siguiente de Jerónimo de San José a Uztároz (en B.N. Ms. 8389), ambas citadas por ARCO Y GARAY, R. DEL., *La erudición española...* págs. 733 y 734. El título del memorial: *Memorial y discurso Historico, Juridico, Politico, de la S. Iglesia Cathedral de la Puebla de los Angeles, en la Nueva España. Sobre restituirla las armas reales de Castilla, Leon, Aragon, y Navarra, que puso en la capilla mayor de su Iglesia, de que ha sido despojada iniustamente, al Rey N.S. La biografía de JUAN ALONSO CALDERÓN en su también Memorial y discurso historico iuridico político que dio a la magestad catolica del Rey Nuestro Señor...* Madrid, 1651. Se trata de un índice con 15 censuras de su *Imperio de la Monarquía de España* (en B.N. Ms. 984-985).

hubiera considerado la existencia del reino de Sobrarbe ¹⁰⁵ y que Juan de Palafox también lo hiciera. El memorial tuvo su importancia ¹⁰⁶, de hecho su construcción ¹⁰⁷ no sólo es más elegante que las de las alegaciones previas, sino también más sólida. Se demostraba en él que las armas de los escudos eran reales, que además se habían elaborado conforme a las leyes de armería y que al quitarlas la Audiencia había cometido despojo, pidiendo la nulidad de todo lo obrado. En la introducción plantea ya las líneas rectoras de la argumentación del largo escrito. En primer lugar volvía la acusación de la Audiencia contra ella misma: ésta había puesto a Aragón primero. En segundo, afirmaba que de ese modo se contradecía la resolución de los reyes Católicos de que Castilla precediese. De ese modo, tratando de la decisión real y no de la grandeza que la motivara, se desprendía del discurso sobre la preeminencia castellana que no tendrá cabida en todo el memorial. Después advertía que el árbol de Sobrarbe representaba a las casas reales Aragón y Navarra:

«aparecidas, y ofrecidas del Cielo al Serenissimo Rey Don Garci Ximenez el Primero de aquellas Coronas, propias de V.M. por tantas lineas como concurren en su Augustissima sangre, dadas de Dios en calificacion, y comprouacion de los derechos de tantos Reynos, como posee dignamente por ellas» ¹⁰⁸.

El reino de Sobrarbe originaba ambas coronas, primero la de Aragón y después la de Navarra ¹⁰⁹. Pero el Cabildo en los escudos había puesto el

¹⁰⁵ ALONSO CALDERÓN, J., *Imperio...*, que copió en lo que pudo, y pudo mucho, a Fray Juan de la Puente, al que también seguía Briz, por cierto.

¹⁰⁶ Aún durante ese año lo citan Juan del Corral (B.N. Ms. 7096, fols. 217-217v, carta de éste a Uztároz del 14 de octubre de 1651) y MARTÍN DE GUIJO en su *Diario. 1648-1664*. México, Porrúa, 1953. Tomo I, págs. 180-181., en donde informa que llegó el impreso a Méjico el 18 de septiembre de 1651. Ambos lo atribuyen a Palafox. Durante ese siglo sabemos que lo citan GONZÁLEZ ROSENDE, *Vida de Don Juan de Palafox y Mendoza*. Madrid, 1671, lib. 1, cap. XII, págs. 59-75, y DIEGO JOSÉ DOMER, *Arcediano de Huesca para el Consejo de Aragon, en septiembre de 1682 sobre pedir [sic.] privilegio el P. Abarca para imprimir sus dos Tomos, y no se lo dio...* (en B.N. Ms. 18723, nº 13, fol. 7), y afirman que es de Palafox. VICENCIO JUAN DE LAS LASTANOSA lo cita como obra de Calderón en su *Tratado de la moneda laquesa; y de otras de oro, y plata del Reyno de Aragon*. Zaragoza, 1681, pág. 39 de la ed. facsímil de París-Valencia. Valencia, 1987.

¹⁰⁷ Al principio trae un «Sumario de lo contenido en este memorial» y después la «División desta alegación. F.11. n. 35». La estructura consta de una introducción (fols. 1-12) y la argumentación, dividida en tres artículos, el primero (fols. 1-44), el segundo (fols. 44-79) y el tercero (fols. 79-89) con su conclusión.

¹⁰⁸ ALONSO CALDERÓN, J., *Memorial...* fol. 1v.

¹⁰⁹ *Ibidem*, fols. 2v-3. Las armas se dispusieron en los escudos atendiendo a la propiedad y antigüedad: «A la propiedad, poniendo por Castilla el Castillo, por Leon el Leon, por Aragon las Barras, y por los Serenissimos Reyes de Navarra la Cruz roxa sobre el Arbol verde en campo de oro, como mas Antiguas, Milagrosas, y Misteriosas de aquella Corona, y de la de Aragon (...).».

árbol por Navarra, afirmaba Calderón. Había muchos motivos para variar la argumentación en este sentido. En relación con el mismo pleito, porque Melián afirmaba que eran muchos autores los que consideraban a Sobrarbe como el origen del reino de Navarra y con respecto a la disputa de preeminencias porque los fueros de Sobrarbe considerados como *Fuero de Navarra* admitían como recuperador de España a Pelayo, no conteniendo en ellos tampoco los seis falsos fueros de Sobrarbe. Pero además y en relación con el nuevo desarrollo aportado por Uztárroz, defender la existencia del reino de Sobrarbe (con su inicio en Aragón) como origen del reino de Navarra permitía defender los derechos a Navarra que Francia mediante sus escritos negaba a Felipe IV. Eran muchas las ventajas y pocos los inconvenientes. Por eso podía afirmar que los escritos de la Audiencia perjudicaban «(...) los derechos q. VM. Tiene á estas Coronas, en tiempo que que tanto pretenden turbarlo los Escritores, y Coronistas Franceses (...)»¹¹⁰. No vamos a extendernos en su argumentación sobre la correcta disposición de los cuarteles en los escudos, ni en las acusaciones a la Audiencia por sus malas acciones, aunque realmente merecen la pena, sino en cómo urde la trama de un pasado posible para Aragón y Navarra incardinado en el propio de la Monarquía. Pero es que en las pruebas que traía para demostrar que el escudo castellano era un castillo, una percepción de ese pasado asomaba y no difería demasiado de la de Pedro Melián. Garibay y Florián de Ocampo mostraban cómo ya Brigo utilizaba ese escudo, estableciéndose la identidad de Castilla con España, pero ahora, más finamente que el fiscal de la Audiencia, se añadían las autoridades de Argote de Molina y Olaus Magnus para demostrar que los godos usaban el arma del castillo, y después, cerrando el círculo, se citaba a Luis de Molina, punto de inflexión en la consolidación doctrinal del mayorazgo castellano, que sostenía, Cartagena y Palacios Rubios mediante, que Pelayo, cuyo escudo era un castillo, inició el mayorazgo en Castilla, siendo el mayorazgo de institución divina¹¹¹, aunque antes de la cita Calderón aclaraba:

« (...) los Serenissimos Reyes de Castilla, y Leon poseen como mayorazgo las dos Coronas de Castilla y Leon, trae las Armas que siempre han conservado (...)»¹¹².

¹¹⁰ *Ibidem*, fols. 1v-2.

¹¹¹ *Ibidem*, fol. 15, la cita (Molina, lib.1, 2, 14). CLAVERO, B., *Mayorazgo...* págs. 133-134 en relación a Molina, y en relación a la cita de Molina, resume Clavero lo trascendente: «el mayorazgo hispano deriva del mismo reino de los hispanos», «el reino de Castilla es cabeza de todas las primogenituras hispanas» y otras de ese calado.

¹¹² *Ibidem*, fol. 15.

La deducción a la que se llega es que el reino de Castilla siempre había sido lo que era, un mayorazgo, cabeza de España identificada con ella. Ese era el comienzo de la narración de un pasado idéntico al presente desde siempre. Un pasado además elaborado por el autor del memorial sin contradicciones, teniendo que admitir en él lo que acababa de afirmar y la existencia del reino de Sobrarbe en el siglo VIII primero en Aragón y luego también originario de Navarra, puesto que él se cierra la posibilidad de elaborar una argumentación con más de una vía de resolución del caso, condenando a Melián por su estilo y convirtiendo sus suposiciones en contradicciones:

«(...) no solo esta lleno de contradicciones, sino de estilo ageno de pedimento (...) en las cuales se debe obrar con toda sinceridad, é ingenuidad, confesando lo cierto como cierto, y lo dudoso como dudoso (...)» ¹¹³.

Poco a poco iremos viendo cómo Garcí Ximénez podía coexistir con Pelayo, de momento Calderón iba a demostrar que las armas de Sobrarbe eran reales y milagrosas. La primera autoridad citada y lo que es más importante, comentada, era Blancas ¹¹⁴. De lo dicho por él Calderón extraía varias conclusiones: Garcí Ximénez había sido rey, no capitán, se le había aparecido la cruz y por eso tomó la imagen por armas, y por último:

«(..) siendo ya Rey el Santo Don Garci Ximenez, le bolvieron con triunfales aclamaciones a coronar por Rey (...)» ¹¹⁵

(La corona), según Calderón, «(...) se la puso sobre ella [la cabeza] el Cielo con ofrecerle las Armas, y en ella la Cruz: la tierra sujetandose á su obediencia con tan insigne vitoria, y abriendo campo con ella á la conquista destas dos Coronas (...)» ¹¹⁶.

Si hubo alguna elección, la hizo Dios, los súbditos pudieron aceptarle, aclamarle, como lo que ya era. Si alguien actuó, fue Dios, el resto participó dejándose hacer. Y Dios se manifestó en la visión, dando así las armas no sólo a Garcí Ximénez sino a sus sucesores, a los que Dios desde su posición

¹¹³ *Ibidem*, fol. 18v. Porque de lo que se trataba era de hacer justicia y no de la condena injusta de alguien.

¹¹⁴ *Ibidem*, fol. 24: «Hará cabeza a esta comprobacion uno de los mas eruditos, y diligentes Coronistas de España (...)». Se daba un extracto de sus *Aragonensium rerum commentarii*, en los que los cuatro primeros reyes de Sobrarbe traían el escudo, también «(...) Garci Ximenez, Glorioso Fundador desta antigua Corona (...)» (fols. 24v-25).

¹¹⁵ *Ibidem*, *Memorial...* fol. 25v.

¹¹⁶ *Ibidem*.

privilegiada intemporal veía de un golpe ¹¹⁷. El resto de las autoridades se acumulaban para añadir peso a la primera. En las citas la ausencia de explicaciones pormenorizadas sobre la elección y la de los fueros de Sobrarbe y el justicia es notable. También es interesante la inclusión del lugar de Pedro Luis Martínez aportado por Uztároz, con explicación incluida, aquella que incidía en que había defendido al rey en la causa del Virrey extranjero:

«Lo tercero, porque los nuestros nunca tuvieron partida en Sobrarbe conquistada de Infieles antes de tener Rey que los governase; pues Garci Ximenez Primero Rey, despues de electo conquistó Ainsa, principio del Reyno de Sobrarbe, nombrado desta victoria que tuvo de los Moros» ¹¹⁸.

Se mostraba mediante él una misma narración de dicho evento: elección divina, victoria milagrosa y nombramiento por parte de sus súbditos. El reino preexistía a todo, también a las leyes. Fueros había, pero no era lo mismo que fueran posteriores al rey a que no lo fuesen. Pese a todo no era Aragón igual a Castilla, se reconocía la actividad política en el primer reino a diferencia del segundo, puesto que las leyes:

«(...) se imprimen con orden de V.M. y de los quatro braços de la Corte, como se haze en Aragon: y en Castilla, con orden del Consejo (...)» ¹¹⁹.

Las monedas y los retratos de los reyes eran pruebas que demostraban el uso del escudo en ese preciso momento del pleito ¹²⁰ y el uso en Aragón no tenía el mismo significado que en Castilla, ya que en ésta la decisión real podía primar por encima del uso, y podía porque su rey era virtud. En Aragón se observaba un comportamiento diferente:

«Nº 141. Y porque en Reyno tan enemigo de mudar estilos, como el de Aragon, y tan observante de sus costumbres, fueros y preeminencias, y mas

¹¹⁷ *Ibidem*, fol. 26: «(...) *Regis & posteris*, que señala la serie, y sucession eterna en los descendientes (...) no se da solo a la persona, sino á la dignidad esclarecida de las Coronas de Aragon, Navarra, y España, y sus inclitos sucessores con perpetuidad».

¹¹⁸ *Ibidem*, fol. 29. Respondiendo con esto a la alusión del impreso de Melián sobre el pleito del Virrey extranjero. En el extracto parece que se evitaba el prólogo a la edición de los fueros de 1552 que a su vez se prevenía frente a la competencia entre su rey en el siglo VIII y Pelayo.

¹¹⁹ *Ibidem*, fol. 32. Aquí Calderón añadía la prueba de la aparición del escudo de Sobrarbe en los libros de fueros del reino de Aragón y el prólogo ni se nombraba.

¹²⁰ *Ibidem*, fols. 32-35. Una moneda batida en 1651 con el escudo de Sobrarbe lo hacía, también unos retratos que se hallaban en el Buen Retiro, y sobre lo último: MORTE GARCÍA, C., «Pintura y política en la época de los Austrias: los retratos de los reyes de Sobrarbe, condes antiguos y reyes de Aragon para la Diputacion de Zaragoza (1586), y las copias de 1634 para el Buen Retiro de Madrid», (parte I y II), *Boletín del Museo del Prado*, nº 29 y 30, 1990 y 1991, págs. 19-35 y 13-28 respectivamente.

de las que miran a la autoridad y dignidad de su Rey, y Señor natural, y su conservacion, en las quales estiman la tradicion, como ley, y la practica como disposicion, ninguna cosa prueba lo que debe hacerse, como lo que se está haciendo (...)¹²¹.

Aun podía admitir e incluso reivindicar, a la hora de negar el escepticismo en Zurita, los fueros de Sobrarbe, pero veamos cuales:

«Todo esto manifiesta, que Zurita confiesa, que hubo Reyno, Reyes, fueros, y leyes de Sobrarve, que se han guardado, y guardan oy en Navarra, en la Ciudad de Tudela, y su territorio (...)¹²².

Las leyes o fueros de Sobrarbe no eran los seis falsos fueros de Sobrarbe, pero convirtiendo en plural lo que se conocía en singular (el *Fuero de Tudela*), se olvidaba el contenido de la dañina invención sustituyéndola por uno que se hacía más llevadero¹²³.

La negación de la existencia del reino de Sobrarbe se ponía en el mismo lugar que la de la venida de Santiago a España o la de la Virgen del Pilar a Zaragoza, las tres perjudiciales a la corona y posiblemente por un mismo motivo. El significado de los tres hitos podía ser parecido, pero el de Sobrarbe usando a Beuter se explicitaba. Las flores de lis francesas y la cruz de Sobrarbe española resultaban incomparables:

«(...) quanto no son FLOR sola (...) sino Fruto, Cruz, y Arbol de vida, señal de aquella en que estuvo pendiente, y donde se nos ofrecio el fruto inestimable de la Redemcion.»¹²⁴.

Y por si no quedaba claro que de bellotas no hablaba, aún podía explicarlo más, la de Sobrarbe era «(...) de figura de la cruz del Señor, á quien ninguna comparacion se halla que es Arbol de vida de las almas (...)¹²⁵. No sólo tenía la misma forma, era *figura*, la equivalía¹²⁶. Y la equivalencia

¹²¹ *Ibidem*, 35v. Sobre estos conceptos esenciales POCOCK, J.G.A., *The machiavellian moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton, U.P., 1975, cap. I.

¹²² *Ibidem*, fols. 38 y 38v. Ya se había precavido de las dudas de Garibay distorsionando una cita de éste. La cita de Zurita trataba de la elección de rey por parte de 300 caballeros, que ya sabemos cómo interpretar. El lugar de la elección acabó danto nombre al fuero más antiguo de los navarros, el «(...) fuero, y leyes de Sobrarbe (...)» , (fol. 38).

¹²³ GIESSEY, R.A., *If not, not...*cap. III trata del *Fuero de Tudela*, que afirma que no se concretaba en fuero alguno. Sobre el de Navarra, de contenido medieval, se puede consultar al mismo y en el mismo lugar, y también a CLAVERO, B., «Anatomía de España...», págs. 47-48 y 69-70.

¹²⁴ *Ibidem*, fol. 40v.

¹²⁵ *Ibidem*, fols. 40v-41.

¹²⁶ Sobre esto AUERBACH, E., *Figura*. Madrid. Trotta, 1998 (trad. García Hernández y Pardos), 1ª ed. alemán de 1967, y págs. 104-105 especialmente en cuanto a *símbolo*. Y el estudio introductorio de CUESTA ABAD, J.M., págs. 27-31.

señalaba la redención, la venida de la gracia. El significado preciso de aquella visión se exponía minuciosamente:

«Cruz, q. significa ilustre, y sagrada prenda para conseguir victorias por la exaltacion de la Fé, en virtud desta Santa Señal. Colorada, q. significa la purpura de los Principes, y Reyes, á quien se ofreció, teñida de su propia sangre, y de la Aragena, que avia de verterse en la recuperacion de España, á la qual prometió Dios desde entonces, con esta Santa Señal, tan singular asistencia. Sobre un Arbol, q. significa el Arbol de Vida, donde estuuo pendiente el Autor de nuestra Redenpcion, cuya causa, y Fè se defendia en estas conquistas. Verde, q. significa la perpetuidad, frescura, y numero grande de las victorias de los Christianos en esta santa conquista (...). Sobre Encina, de cuya madera (...) se fabricò la Cruz del Señor, y Arbol de cuyas hojas, y ramas formauan los Antiguos la Corona Civica, significando las q. auian de merecer los esclarecidos Principes, y sus vassallos, q. derramando con admirable fortaleza su sangre, por defender, no solo vn Ciudadano, y Ciudad, sino la Iglesia Militante, y su Fè, obraron tan esclarecidas hazañas. En campo de oro, que significa la caridad ardiente con que peleauan contra los enemigos de la Fè, y Religion Christiana»¹²⁷.

El escudo de Sobrarbe era una señal por la que Dios avisaba de la recuperación no de Sobrarbe sino de España. Se defendía no tanto la tierra como la fe, no una ciudad por patriotismo sino la Ciudad con caridad. La restauración de España era la restauración de la fe en España, la lucha de la iglesia de España. La fundación de los reinos de Aragón y Navarra en un tipo de civismo celestial y sin alusión a otro más terreno, era un patrón que los reinos debían seguir para ser lo que siempre habían sido, era, en suma, el establecimiento de un orden de prioridades en que la religión ocupaba el primer puesto. Por eso Felipe IV podía también descender de Garcí Ximénez «por mas de quinientas lineas rectas, y legítimas, y assi le pertenecen todas sus acciones»¹²⁸, puesto que la cuestión no era tanto conocer cuándo tal sucesión hubiera recaído en la casa de Austria como que efectivamente la descendencia viniese señalada desde su origen para confluír en una monarquía prevista entonces. Para comprobar cómo descendía Felipe IV del efímero rey de Sobrarbe Calderón se remitía a su propio *Imperio de la Monarquía de España*. En esa obra no había problemas de competencia entre Pelayo y el resto de los recuperadores de España, como no los había en el libro de Fray Juan de la Puente de donde tomaba sus argumentos¹²⁹. Puente en su libro reflejaba

¹²⁷ ALONSO CALDERÓN, J., *Memorial...* fol. 43v.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ PUENTE, DE LA, *Tomo primero de la conveniencia de las dos monarquías...*, págs 27-28: «Luego que se perdió España, se dividio en diversos dominios (...) uniendose y apartandose por

aparentes contradicciones cuya causa fundamental era la obligación de refutar a Baronio y el modo de resolverlo problemáticamente, con suposiciones. No en vano advertía al principio que por tratarse de una apología o defensa hacía «(...) mas oficio de Orador Ecclesiastico, que de Historiador Español (...)»¹³⁰, ya que no se trataba de instruir moralmente sino de defender una causa. Por ello los godos en su historia pudieron extinguirse o bien continuarse la monarquía suya en Pelayo y ser arrianos y por otra parte connaturalizarse en España y convertirse al catolicismo. Pero en dicha narración es central la afirmación de que realmente los recuperadores de España eran españoles primitivos, descendientes de Tubal, y ascendientes de los actuales. Calderón copió a Puente, y en el capítulo IX de su *Imperio* titulado: «Pruebase que las gentes que viven en las Montañas Septentrionales de España son descendientes de Tubal sin averse jamas mezclado con las naciones extrañas» se decantaba por los hispanos frente a los godos, aunque dejando abierta la puerta a unos godos mejores que otros, mejorados en el sitio:

«De los Montañeses antiquissimos Españoles naturales descienden oy los q. tienen poblada a España y las Provincias de la Monarchia Catholica: todas las demas naciones q. en varios tiempos poblaron a los Españoles se extinguian: unas con la entrada de otras y finalmente perecio la mayor parte de ellas con la entrada de los Moros a quienes fueron conquistando las tierras de aquellas pequeñas reliquias q. se conservaban en las montañas de los legitimos Españoles hasta que en discurso de largos años acabaron de echar de España a los Arabes, y gozaron de la herencia de sus progenitores q. les tenian usurpada de extrangeros intrusos y tiranos, de los quales han quedado tan pocos q. podemos con verdad afirmar se volvio a poblar segunda vez España de aquellos primeros Tubales y gloriarnos de tan ilustre y pura sangre como dellos hemos heredado, y de ser la nacion mas antigua del mundo en la tierra en donde vive, sin haver sido transferida a ella de otras Provincias extrangeras»¹³¹.

varios casos y sucesos (...) y assi caminaron todas las cosas de España hasta el tiempo del Rey Don Fernando el quinto, en quien se juntaron (...) representando este Rey invencible la gloriosa Monarquía de los Reyes Recaredos, y de los Príncipes Godos», y pág. 368: «Lo que antes de los Arabes era una sola Monarquía, se repartio en muchos Reyes. En todos se dio principio a aquella santa conquista (...). Repartiose entre muchos Príncipes, dando Dios a cada uno una pequeña parte destos Reynos Catolicos, para que en todo se pareciese nuestra restauracion, y segunda fundacion de la Iglesia en España a aquella universal que hizieron los Apostoles en toda la recondex de la tierra, y los Hebreos en la tierra prometida». Todos confluirían luego en una Monarquía como la eclesiástica.

¹³⁰ PUENTE, J. DE LA, *Tomo primero de la conveniencia de las dos monarquías...* pág. 4.

¹³¹ ALONSO CALDERÓN, J., *Imperio de la Monarquía de España en las quatro partes del mundo, defensa de sus derechos, precedencia y soberania entre las demas del Orbe*, tomo II, B.N. Ms. 985, fol. 35 (inicio del capítulo) a fol. 36v (la cita, que es del final).

La ventaja de que los hispanos fuesen la nación más antigua del mundo en la tierra en la que vivían era el no serlo los godos, como en Suecia se afirmaba junto a la reivindicación de su pureza goda ¹³² y de ese modo algunos podían admirarse del

«(...) espíritu que movió a los autores de España, en dar a sus Reynos origen de línea y sangre de Godos, como si fuera esta nación más principal y noble que los originarios Españoles» ¹³³.

Más que godos eran hispanos, pero el motivo de fondo era demostrar un punto sustancial a la hora de establecer preeminencias, la religión, la cristiandad más temprana y su observancia más ortodoxa. Por ese motivo otros se extrañaban de la disputa abierta porque sus reyes fuesen hispanos o godos: «(...) lo q. tengo por cierto es, q. se conservó la cristiandad más pura en estas partes, q. en otras (...)» ¹³⁴.

Podían haber existido reinos separados durante la reconquista y haber ido confluyendo en uno, pero tal coincidencia no era casual, venía determinada desde un origen por un pueblo elegido: el de los españoles ¹³⁵. La de España, la Católica, era una Monarquía tras la que difícilmente vendría otra ¹³⁶. Parece existir una conexión entre las narraciones en que se prefería a los hispanos que a los godos y los planteamientos que

¹³² BARUDIO, G., *La época del absolutismo y la Ilustración, 1648-1779*. Madrid, S. XXI (1981), 1992, pág. 25. PUENTE, J. DE LA, *Conveniencia...* págs. 131-132: «Todos estos barbaros y con ellos los Godos (...) eran idolatras, ó hereges Arrianos, y en estas falsas sectas perseveraron mucho tiempo en España. (...) Desde el tiempo del Santo Rey Recaredo comenzó a florecer la Fe en la nación de los Godos, porque la Christiandad de los naturales Españoles, saçono aquellas naciones barbaras (...). Pero desde a pocos años se volvieron a estragar, y dieron en tales vicios, que irritaron la yra del Criador (...)». También ver VIEJO YHARRASSARRY, J., «Locuras de Europa», *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, págs. 425-436.

¹³³ BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de las antigüedades...* pág. 9. Briz lo afirmaba con la autoridad de Garibay.

¹³⁴ CARRILLO, M., *Anales...*, fol. 171v. Ya hemos dado la cita completa anteriormente.

¹³⁵ ALONSO CALDERÓN, J., *Imperio...*, tomo II, fol. 17: «(...) ha sido siempre y es en los Españoles el ejercicio de las Armas, inspirados en ella por disposición divina (...) y con ellas han hecho en la reducción de tantas gentes así a la verdadera religion, q. es el fin principal, como a la perfecta policía Vida civil y obediencia de la Monarquía Catholica: en q. se ha havido Dios con los Españoles, como antiguamente con los Hebrós [sic], pueblos escogidos de su divina mano cada uno en su tiempo (...)», por ese motivo estaba llamada al dominio del mundo (ver fol. 46v).

¹³⁶ *Ibidem*, fol. 58: «Y así como despues de la Ley de Moyses se hizo la predicacion de la Religion y Ley (...) la lengua Hebrea a los Iudios, y la 2ª en la latina a los Gentiles: Así la 3ª universal y ultimª se ha hecho y hace en la Española (...) la qual en esto sirve mucho más q. las otras dos a la gloria del Reyno eterno de Xto nro. Sr. Y de su Iglª. Catholica y Romª y es no pequeño argumento q. durará con el hasta la fin del mundo universal (...)».

encontramos en ellas de la Monarquía Católica como una quinta y última, vinculada a la Romana. Ocurría así en Juan de la Puente ¹³⁷, en Juan de Salazar ¹³⁸ y más tarde en Dormer ¹³⁹. Alonso Calderón parecía afirmar lo mismo. Ese era el reino de Sobrarbe que en Castilla se podía admitir, y aquella narración de conjunto del devenir de una entidad política la que lo podía subsumir. La entidad política era supraterritorial y también por católica poco política. Era un imperio temporal que tenía su existir en el tiempo, pero su fin no se veía. La impresión que deja esta narración es que en el siglo VIII no se fundaron tanto unos territorios como una Monarquía, cuya infancia comenzó entonces y se constituyó con los Reyes Católicos ¹⁴⁰.

El autor del memorial acaba refutando todos los planteamientos de la Audiencia y pidiendo la nulidad de lo obrado y la declaración de que eran armas reales las de los escudos, sobre todo las de Sobrarbe:

«siendo con las que defiende la preeminencia de España contra la Corona de Francia, aquel erudito, y docto varon el Licenciado Diego Valdés (...)» ¹⁴¹.

¹³⁷ Así lo ha hecho notar FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos...* págs. 168-170, al respecto y en relación con la profecía de Daniel PUENTE, J. DE LA, *Tomo primero de la conveniencia...*, cap. V, pág. 23, negando que Francia fuese una monarquía, en la nota «d» aclaraba su significado: «Monarquía (...) mayor Imperio de la tierra, en el qual sentido ponemos antes de Christo solas quatro Monarquias. Leáse los Teologos sobre el cap. I de Ezechiel, sobre el 2 y 7 de Daniel y sobre el 6 de Zacarias». Y no era Monarquía «qual fue el de los Romanos, y ahora el de España». También se trata en el cap. II.

¹³⁸ Sobre Salazar, leer también a FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos...*, pág. 170. SALAZAR, J. DE, *Política Española*, 1619 (facsimil de 1997 del C.E.P.C.). Aunque es fundamental, consideramos, atender a la «anotación octava», pág. 269, en donde matiza lo anteriormente dicho en relación con la profecía de Daniel, en el sentido de que incide en que Daniel se refería a un reino temporal, que duraría mucho tiempo, pero que no era eterno. Puede que su narración de lugar a una concepción del tiempo lineal, pero no ubica el fin del mundo en el espacio ni en el tiempo y así puede ser en cierto modo ortodoxa. Sobre este tipo de cuestiones tratan POCOCK, J.G.A., *The machiavellian...*, cap. II, y PÉREZ GARCÍA, A.S.J., «Observaciones sobre la conceptualización del tiempo específico de la Historia de la Salvación», *Estudios Eclesiásticos*, 280, vol. 72, 1997 (págs. 3-62).

¹³⁹ Se trata de la ampliación y publicación de la traducción de Carrillo a las inscripciones de Blancas en 1680, en la pág. 306 del facsimil publicado en 1996 por las Cortes de Aragón. Tras las cuatro monarquías (Asisia, Meda, Griega y Romana, esta última con los pies de barro, destruida por los godos) comenzó a formarse la «Monarquía en España, y en Italia (...)».

¹⁴⁰ ALONSO CALDERÓN, J., *Memorial...* fols. 69v-70: «En la Constitucion de la Monarquia, se previno el concurso de unos Reynos con otros a favor de Castilla (...) Mejor lo entendieron, Señor, los serenissimos Antecesores de V.M. (...) que intervinieron en la constitucion desta Monarquia, en tiempo de los señores Reyes Catolicos, y de su nieto el señor Emperador Carlos Quinto, y señor Felipe Segundo (...)», y en el 70v: «(...) en la constitucion de la Monarquia (...) se mandó que huviese concurso de Armas (...) fue para conservar entre los mismos Reynos, vnidad, y conformidad; porque la vnion de las Armas, significa vnion, é identidad de voluntades, y intereses».

¹⁴¹ *Ibidem*, fol. 89.

El dos de marzo de 1652 Juan de Palafox escribió a su amigo Uztároz:

«Haviendose visto los autos y papel de las Armas en el Consejo, se mando pribar de la plaza de la Audiencia de Mexico al fiscal, y que se le mudase a otra del Peru, y como esto ha sido por via de gobierno no salia sentencia sino por ordenes secretas q. se remiten alla, tambien se multo a los oydores. Y se declara que eran Armas de Aragon las que se pusieron en los Escudos de la Cathedral de la Puebla, pero que se pusiessen tambien las de otros Reynos, este fue el fin de la materia» ¹⁴².

* * *

¹⁴² B.N. Ms. 8390, fol. 25, también en ARCO Y GARAY, R. DEL, *La erudición española...* págs. 755-756.